

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 008 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 039

Fecha: 21/06/2022 7:00 A.M.

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003005 1999 00424	Ejecutivo Singular	BANCO COOPEDESARROLLO	JOSE GUILLERMO CUELLAR Y OTROS	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 0888	17/06/2022	114	2
41001 4003005 2005 00200	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ALVARO SOTO ROJAS	Auto aprueba liquidación actualizada del crédito elaborada por el demandante.	17/06/2022		1
41001 4003005 2010 00443	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UTRAHUILCA	CARLOS ANDRES GARCIA CASTAÑEDA	Auto aprueba liquidación actualizada del crédito elaborada por el demandante.	17/06/2022		1
41001 4003005 2011 00182	Ejecutivo Singular	COMFAMILIAR DEL HUILA	JUAN GABRIEL LUGO Y OTRA	Auto termina proceso por Pago	17/06/2022		1
41001 4003005 2013 00298	Ejecutivo Singular	LUCIANO FAJARDO GORDO	ALEJANDRO HERRAN OTALORA	Auto decreta medida cautelar OFICIOS N° 0831, 0832, 0833, 0834, 0835, 0836	17/06/2022	65-66	2
41001 4003005 2017 00610	Ejecutivo Singular	JHON FABER HUERTAS NIÑO	JAVIER HUMBERTO RODRIGUEZ PINTO	Auto aprueba liquidación actualizada del crédito elaborada por el demandante, , decreta terminación del proceso, levantamiento de las medidas, ordena entrega de los depositos judiciales y el archivo del proceso.	17/06/2022		1
41001 4003005 2017 00761	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JEFFERSON ADELBERT DIAZ ESCOBAR	Auto pone en conocimiento Lo informado por el apoderado (defensor de oficio) abogado CAMILO CHACUE COLLAZOS.	17/06/2022	397	1
41001 4003005 2018 00278	Ejecutivo Singular	ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA. S. EN C.	STHEFANY REYES GIL Y OTROS	Auto termina proceso por Pago ORDENA TERMINACIÓN POR PAGO SOLO RESPECTO DE LA DEMANDA PRINCIPAL QUEDA VIGENTE LA DEMANDA ACUMULADA	17/06/2022		1
41001 4003005 2018 00336	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	REGULO MEDINA OLAYA	Auto termina proceso por Pago	17/06/2022		1
41001 4003005 2018 00882	Ejecutivo Singular	CLAUDIA LILIANA CASTRO VARGAS	DIEGO ANDRES MANRIQUE B Y OTRO	Auto resuelve corrección providencia La parte resolutive del auto de fecga 26 dea bril de 2022, el numero de cedula del demandado.	17/06/2022	42	2
41001 4003005 2019 00029	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	ROSA ELENA EPIA AVILEZ	Auto aprueba liquidación del crédito elaborada por el demandante	17/06/2022		1
41001 4003005 2019 00364	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	VICTOR DANIEL SANCHEZ VEGA Y OTRO	Auto de Trámite El juzgado ordena el levantamiento de la medida de retencion que recae sobre el vehiculo de placas WHX - 413	17/06/2022	43	2
41001 4003005 2019 00614	Ejecutivo Singular	MARIO RODRIGO CORTES ARTEAGA	JAIRO MORALES ZAMBRANO Y OTRA	Auto decide recurso	17/06/2022	148-1	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003005 2020 00045	Ejecutivo Singular	GLOBAL DE COLOMBIA S.A.S.	HARBY ASLAM RODRIGUEZ ORTIZ Y OTRA	Auto Corre Traslado Avaluu CGP	17/06/2022	130	2
41001 4003005 2020 00054	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	MAURICIO GARZON CHACON	Auto aprueba liquidación del crédito elaborada por el demandante.	17/06/2022		1
41001 4003005 2021 00065	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	JUAN PABLO AFANADOR SERNA	Auto aprueba liquidación del crédito elaborada por el demandante	17/06/2022		1
41001 4003005 2021 00256	Ejecutivo Singular	LUCY ESTHER BOBADILLA GUTIERREZ	HUILA ESTEREO LTDA.	Auto aprueba liquidación del crédito elaborada por el demandante.	17/06/2022		1
41001 4003005 2021 00338	Ejecutivo Singular	EDUARDO GOMEZ CORONADO	FARITH WILLINTON MORALES VARGAS	Auto aprueba liquidación del crédito elaborada por el demandante.	17/06/2022		1
41001 4003005 2021 00465	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	JOSE ANTONIO ALBADAN VARGAS	Auto aprueba liquidación del crédito elaborada por el demandante.	17/06/2022		1
41001 4023005 2014 00280	Ejecutivo Singular	JAVIER ROA SALAZAR	MAURICIO GONZALEZ CUELLAR	Auto decide recurso	17/06/2022	276-2	2
41001 4189008 2021 00713	Ejecutivo	SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA.REP. DIEGO ANDRES SALAZAR MANRIQUE	KERLY JERITZA CASTRO GARCIA	Auto termina proceso por Pago	17/06/2022		1
41001 4189008 2022 00176	Ejecutivo	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ROBINSON REYES MEDINA	Auto termina proceso por Pago	17/06/2022		1
41001 4189008 2022 00283	Verbal	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	HERDEROS INDETERMNADOS	Auto de Trámite Abstiene de conceder por improcedente la apelación propuesta por el demandante, por ser el proceso de única instancia (Minima Cuantia).	17/06/2022		1
41001 4189008 2022 00345	Ejecutivo Singular	RETROMANGUERAS NEIVA	MILLER AVILA QUINTERO	Auto de Trámite Se abstiene de dar trámite al recurso de reposición propuesto por la parte demandante por haberse interpuesto en forma extemporanea.	17/06/2022		1
41001 4189008 2022 00357	Ejecutivo Singular	GERMAN ALBERTO VARGAS VARGAS	JOHN EDINSON PARRASI	Auto libra mandamiento ejecutivo	17/06/2022		1
41001 4189008 2022 00357	Ejecutivo Singular	GERMAN ALBERTO VARGAS VARGAS	JOHN EDINSON PARRASI	Auto decreta medida cautelar	17/06/2022		2
41001 4189008 2022 00373	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	JAVIER PULIDO TOVAR	Auto inadmite demanda	17/06/2022		1
41001 4189008 2022 00375	Ejecutivo Singular	DORIS ALDANA GUTIERREZ	MONICA LORENA CERQUERA ORTIZ	Auto inadmite demanda	17/06/2022		1
41001 4189008 2022 00378	Ejecutivo Singular	ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA S. EN C.	FRANCO RAFAEL SOTO MURIEL	Auto inadmite demanda	17/06/2022		1
41001 4189008 2022 00397	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL-CAPITALCOOP	OSWALDO ALEXANDER CALDERON CAMPAÑA	Auto inadmite demanda	17/06/2022		1
41001 4189008 2022 00404	Ejecutivo Con Garantía Real	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	CLARA ESPERANZA VERA QUINTERO	Auto inadmite demanda	17/06/2022		1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189008 2022 00419	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	GENNY CAROLINA ANDRADE TRUJILLO	Auto libra mandamiento ejecutivo	17/06/2022		1
41001 4189008 2022 00419	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	GENNY CAROLINA ANDRADE TRUJILLO	Auto decreta medida cautelar	17/06/2022		2

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 21/06/2022 7:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JAIRO BARREIRO ANDRADE
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Neiva, 31 de mayo de 2022.- El pasado 23 de los corrientes a las cinco de la tarde venció el término de 3 días de traslado a la parte demandada de la anterior liquidación actualizada del crédito elaborada por la parte demandante, sin presentar objeción alguna. Inhábiles los días 21 y 22 de los corrientes por fin de semana. Las diligencias al despacho del señor juez para lo de su cargo. Provea.

JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, Huila, 7 JUN 2022

Por cuanto no fue objetada la anterior liquidación actualizada del crédito elaborada por la parte demandante, el despacho obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 446 Num. 3 del C.G.P., le imparte a la misma su APROBACION.

NOTIFIQUESE.-

HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez.

RAD. 2005-00200

J.B.A

CONSTANCIA SECRETARIAL. Neiva, 31 de mayo de 2022.- El pasado 23 de los corrientes a las cinco de la tarde venció el término de 3 días de traslado a la parte demandada de la anterior liquidación actualizada del crédito elaborada por la parte demandante, sin presentar objeción alguna. Inhábiles los días 21 y 22 de los corrientes por fin de semana. Las diligencias al despacho del señor juez para lo de su cargo. Provea.


JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

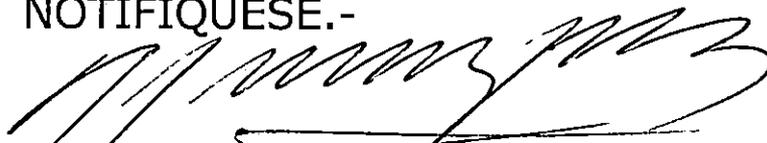
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, Huila, 17 JUN 2022

Por cuanto no fue objetada la anterior liquidación actualizada del crédito elaborada por la parte demandante, el despacho obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 446 Num. 3 del C.G.P., le imparte a la misma su APROBACION.

NOTIFIQUESE.-


HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez.

RAD. 2010-00443

J.B.A



**JUZGADO OCTAVO (8°) MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE NEIVA antes (Juzgado Quinto
Civil Municipal de Neiva)**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, 7 JUN 2022 -.

Radicación: 2011-00182

En atención al escrito presentado por la Coordinadora Jurídica de la parte demandante dentro del presente proceso Ejecutivo singular de mínima cuantía propuesto por **la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA** actuando mediante apoderada contra **JUAN GABRIEL LUGO y LINA PAOLA LEON GARZON** y encontrándose acorde con lo previsto por el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. ORDENAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, tal y como lo manifiesta la Coordinadora Jurídica de la parte demandante en el memorial anterior.

2°. ORDENAR el levantamiento de las medidas previas, comunicándose a donde corresponda. líbrense los correspondientes oficios.

3°. ORDENAR la cancelación y entrega de los títulos de depósito judicial existentes en el pretense proceso y los que llegaren con posterioridad, a favor de la parte demandada a quien se le efectuó el respectivo descuento, tal como lo solicita Coordinadora Jurídica de la parte demandante en memorial que antecede dejando las constancias del caso.

Lo anterior se hará por intermedio del Banco Agrario de Colombia S.A.

4°. ORDENAR el desglose del título valor que se aportó como base de ejecución, a favor y a costa de la parte demandada, tal como lo solicita la apoderada de la parte demandante en memorial que antecede.

5°. **ORDENAR** el archivo de las presentes diligencias, una vez en firme, previa desanotación de los respectivos libros radicadores y del software Justicia XXI.

Notifíquese y Cúmplase.



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez.

Loidy



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE ANTES JUZGADO QUINTO
CIVIL MUNICIPAL

Neiva, Huila, 17 JUN 2022

RAD.2017-00610

Por cuanto no fue objetada la anterior liquidación actualizada del crédito elaborada por la parte demandante, y por encontrarla ajustada a derecho, el despacho obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., le imparte a la misma su APROBACION.

Ahora bien, teniendo en cuenta que con la liquidación actualizada del crédito aprobada, se cancela la totalidad del crédito ejecutado y las costas, e incluso quedándole un saldo a favor del demandado, el despacho en consecuencia procederá a decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y el archivo del proceso.

Basta lo sucintamente expuesto para que el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple antes Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva, Huila,

RESUELVA:

PRIMERO.- Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares existentes, comunicándose a donde corresponda. Líbrense los correspondientes oficios.

TERCERO.- Ordenar la entrega al demandante JOHN FABER HUERTAS NIÑO de los dineros consignados en el presente proceso producto de la medida cautelar decretada, hasta la concurrencia del crédito y las costas; al igual que la entrega al demandado JAVIER HUMBERTO RODRIGUEZ PINTO del saldo a su favor, así como los depósitos judiciales que se encuentran constituidos pero que no fueron incluidos en la liquidación del crédito, lo cual se hará por intermedio del Banco Agrario de Colombia.

CUARTO.- Archivar las presentes diligencias, previa desanotación del software justicia siglo XXI, y de los respectivos libros radicadores.

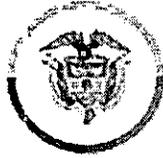
Notifíquese.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Hector Alvarez Lozano', written in a cursive style with a large loop at the end.

HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.

J.B.A.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes JUZGADO
QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

17 JUN 2022

RADICACIÓN: 2017-00761-00

Póngase en conocimiento a la parte demandante y a su apoderado, lo informado por el apoderado (defensor de oficio) abogado CAMILO CHACUE COLLAZOS en su escrito de fecha 16/05/2022, visto a folios 395 - 396 del presente cuaderno y enviado a este despacho judicial por correo electrónico el día 16/05/2022.

NOTIFÍQUESE,

**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO **
Juez.-

mehp

Señores

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, ANTES
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

E. S. D.

**REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCOLOMBIA S.A. CONTRA JEFFERSON
ADELBERT DIAZ ESCOBAR**

RAD: 41001400300520170076100

CAMILO CHACUÉ COLLAZOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.075.289.117, y portador de la tarjeta profesional No. 271.894, obrando como **DEFENSOR PÚBLICO** de la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO- REGIONAL HUILA** y apoderado sustituto de **JEFFERSON ADELBERT DIAZ ESCOBAR**, en atención al requerimiento realizado al demandado en auto del estado del 05-05-22, me permito:

1. Informar y recordar que el señor **JEFFERSON ADELBERT DIAZ ESCOBAR** se encuentra privado de la libertad y recluido en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Neiva.
2. **Que pese a lo anterior y a efectos de atender lo dispuesto en auto del estado del 05-05-22**, en el sentido permitir el ingreso del evaluador **RAFAEL HERNANDO YEPES BLANCO** al inmueble de la Carrera 34 No. 23-102 sur de Neiva, **para la coordinación respectiva podrá contactarse a la pareja del demandado, señora CLAUDIA BERNAL al celular 313 522 6321 (quién puede facilitar dicho ingreso).**
3. Del mismo modo, me permito informar que no le fue posible al suscrito lograr contacto con el apoderado de **BANCOLOMBIA S.A.** a efectos de la coordinación respectiva, pues en los documentos entregados al suscrito¹ no obran datos de contacto de aquél, ni correos electrónicos, razón por la cual me veo en la necesidad de remitir esta información al despacho.

Igualmente, refiero que contacté al evaluador **RAFAEL HERNANDO YEPES BLANCO** (Con celular (312 522 3206²), quién me manifestó que los asuntos con nuevas visitas debían serle comunicados por su contratante o cliente y me pidió informar de ello a la encargada de la empresa de Avalúos APPRAISER a la que pertenece: señora **ERIKA CELEMIN** con celular 310 205 5756, quien a su vez me pidió proporcionar la información

¹ El único documento del apoderado de la contraparte, que obra en la carpeta entregada al suscrito por la Defensoría, es el memorial remisario del avalúo del cual se dio traslado en auto del 11-08-21, en el que se señala que el abogado es **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES**, de quién no se señala número de celular, ni datos de contacto, los cuales tampoco encontré pese a buscar en internet.

² <https://www.lonjadelhuilaycaqueta.org.co/index.php/junta-directiva>

al señor Sebastián con celular 316 265 5708, quién tomó los datos de la señora CLAUDIA BERNAL y el suscrito y manifestó no evidenciar requerimiento alguno para nuevos avalúos o visitas y en todo caso quedar atento a lo si en algún momento les llegaba un requerimiento al respecto.

- 4. Respetuosamente solicitamos se requiera a las partes del proceso para que en lo sucesivo den cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 No. 14 del CGP y en el artículo 03 del Decreto Legislativo 806 de 2020, remitiendo a las demás partes del proceso un ejemplar de los memoriales que sigan presentando en el proceso e informando de sus canales digitales (correos)

Remito copia de este memorial al correo de la empresa de Avalúos APPRAISER a la que pertenece el evaluador RAFAEL HERNANDO YEPES BLANCO: serviciocliente@appraiser.com.co³ y al correo de la empresa AECSA a la cual al parecer pertenece⁴ el abogado es CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES: atencionalcliente@aecea.co

Cordialmente,

Camilo Chacue Collazos

CAMILO CHACUÉ COLLAZOS

C.C No. 1.075.289.117 de Neiva (H)

TP No. 271.894 del C.S.J

Dirección: Carrera 31 No. 51 – 60 Torre 9 Apto 303 de Neiva

Celular: 304 494 9852

Email Personal inscrito en Registro de Abogados: camilochacuecollazos@hotmail.com

Correo Institucional Defensoría: Cachacue@defensoria.edu.co

³ Mencionado en el avalúo del cual se dio traslado en auto del 11-08-21 y en la página de dicha empresa: <https://appraiser.com.co/home>

⁴ Según se señala en membre del memorial remisorio del avalúo del cual se dio traslado en auto del 11-08-21.



**JUZGADO OCTAVO (8°) MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE NEIVA antes (Juzgado
Quinto Civil Municipal de Neiva)**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

CÓDIGO 410014189008

Neiva, 17 JUN 2022.

Rad: 410014003005-2018-00278-00

C.S.

Visto el memorial que antecede presentado por el representante legal de la parte demandante, dentro de la presente demanda principal de Mínima cuantía propuesta por **ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA S EN C** contra **STHEFANY REYES GIL, LIGIA SALCEDO VASQUEZ** y **LILIANA PATRICIA CORTES PEREZ**, y encontrándose acorde con lo previsto por el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º. ACEPTAR el desistimiento de las demandadas **STHEFANY REYES GIL** y **LILIANA PATRICIA CORTES PEREZ**, respecto de la demanda principal, tal como lo solicita el representante legal de la parte demandante en memorial que antecede.

2º. ORDENAR la terminación de la presente demanda principal por pago total de la obligación, tal como lo solicita el representante legal de la parte demandante y la demandada **LIGIA SALCEDO VASQUEZ** en memorial que antecede.

3º. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares existentes en la demanda principal, respecto de las demandadas **LIGIA SALCEDO VASQUEZ** y **LILIANA PATRICIA CORTES PEREZ**, comunicándose a donde correspondan. Líbrense los correspondientes oficios.

4º. ABSTENERSE de ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la demandada **STHEFANY REYES GIL** en razón a que la demanda acumulada continua vigente.

5°. ORDENAR la cancelación y entrega a favor de la parte actora **ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA S EN C** a través de su representante legal **OSCAR FERNANDO QUINTERO ORTIZ identificado con la C.C. 12.121.274,** de los 47 títulos de depósito judicial existentes en el presente proceso los cuales ascienden a la suma de **\$10.648.402,00 Mcte,** y los títulos de depósito judicial restantes y que lleguen con posterioridad a la terminación de la demanda principal a favor de la demandada a la que se le efectuó el respectivo descuento **LIGIA SALCEDO VASQUEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 36.183.803, tal como lo solicitan las partes en memorial que antecede. Lo anterior se hará por intermedio del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, dejando las constancias del caso.

6°. SIN CONDENA en costas para las partes con ocasión de la terminación de la presente demanda principal.

7°. ACEPTAR la renuncia a los términos de ejecutoria de la presente providencia, tal como lo solicitan las partes en memorial que antecede.

8°. ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, previa desanotación del software siglo XXI y de los respectivos libros radicadores.

Notifíquese.


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez.



**JUZGADO OCTAVO (8°) MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE NEIVA antes (Juzgado Quinto Civil Municipal
de Neiva)**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, 17 JUN 2022 -.

Rad: 410014003005-2018-00336-00

En atención al escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, dentro del presente proceso ejecutivo singular de Mínima cuantía propuesto por **BANCO FINANDINA S.A.** contra **REGULO MEDINA OLAYA**, y encontrándose acorde con lo previsto por el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. ORDENAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, tal como lo solicita el apoderado de la parte demandante en memorial que antecede.

2°. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares existentes, comunicándose a donde corresponda. Líbrense los correspondientes oficios.

3°. SIN CONDNA en costas a la parte demandante porque no hay prueba de su causación.

4°. ACEPTAR la renuncia a los términos de ejecutoria de la presente providencia, solicitada por el apoderado de la parte demandante en el presente asunto, corren para el demandado.

5°. ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, una vez en firme, previa desanotación de los respectivos libros radicadores y del software Justicia XXI.

Notifíquese y Cúmplase.


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

7 JUN 2022

RADICACIÓN: 2018-00882-00

Procede el Juzgado con fundamento en el artículo 286 del C. G. P., a corregir de oficio el auto proferido el pasado 26 de abril de 2022 (decreto de medidas cautelares (fl. 31 C-2), teniendo en cuenta que por error de digitación se indicó en la parte resolutive de dicho auto, que el número de cédula de uno de los demandados era **DIEGO ANDRÉS MANRIQUE BARRETO** con **C.C. 830243.537** cuando lo correcto es, **DIEGO ANDRÉS MANRIQUE BARRETO** con **C.C. 83.243.537**.

Baste lo sucintamente expuesto, para que el Juzgado,

RESUELVA:

CORREGIR la parte resolutive del auto de fecha 26 de abril de 2022 (decreto medidas cautelares), el número de cédula del demandado **DIEGO ANDRÉS MANRIQUE BARRETO** es **C.C. 83.243.537**.

En consecuencia líbrese el respectivo oficio dirigido a las entidades bancarias, haciendo la respectiva corrección, a fin de que se dé respuesta al ordenamiento.

El resto de la providencia queda incólume.

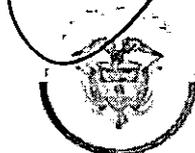
NOTIFÍQUESE,


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez

mehp

CONSTANCIA SECRETARIAL. Neiva, 31 de mayo de 2022.- El pasado 23 de los corrientes a las cinco de la tarde venció el término de 3 días de traslado a la parte demandada de la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, sin presentar objeción alguna. Inhábiles los días 21 y 22 de los corrientes por fin de semana. Las diligencias al despacho del señor juez para lo de su cargo. Provea.

JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, Huila, 7 JUN 2022

Por cuanto no fue objetada la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, el despacho obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 446 Num. 3 del C.G.P., le imparte a la misma su APROBACION.

NOTIFIQUESE.-

Firma manuscrita de Héctor Álvarez Lozano.
HÉCTOR ALVAREZ LOZANO
Juez.

RAD. 2019-00029

J.B.A



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO (8°) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

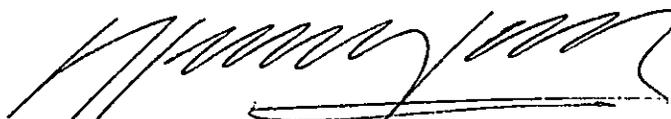
17 JUN 2022

RAD 2019-00364-00

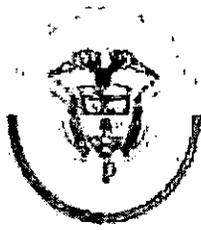
En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante el Juzgado Dispone:

ORDENAR el levantamiento de la medida de retención que recae sobre el vehículo de placas **WHX-413** de propiedad del demandado **DANIEL SÁNCHEZ VEGA** identificado con C.C. 1.075.261.447, de conformidad con el artículo 597 numeral 1 del C.G.P. Líbrese los oficios respectivos.

Notifíquese


HECTOR ALVAREZ LOZANO
JUEZ

LVS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO (8°) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, 7 JUN 2022

RAD. 2019-00614-00

ASUNTO:

Decide el Juzgado lo que en derecho corresponda respecto del recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial del demandante MARIO RODRIGO CÓRTEZ ARTEAGA frente al auto fechado 9 de marzo de 2022, a través del cual, esta agencia judicial corrió traslado de la solicitud de nulidad presentada por el apoderado de los demandados.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Manifestó el apoderado recurrente que a la parte demandante no se le dio traslado de la nulidad que formuló la parte demandada incumpliendo así con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Agregó que ni en el aplicativo TYBA ni en ningún otro aplicativo está cargado el mencionado escrito lo que vulnera el debido proceso.

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 318 del Código General del Proceso que, salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

De la lectura del recurso presentado es diáfano que la inconformidad del memorialista consiste en que al no haberse corrido traslado del escrito de nulidad presentado por el demandado se vulnera el debido proceso al no poder ejercer una defensa frente a los planteamientos presentados.

Delanteramente el juzgado indicará que surge avante el recurso presentado como quiera que revisado el estado publicado el 10 de marzo de 2022 en el micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, se pudo establecer que por error involuntario se omitió cargar el archivo correspondiente al escrito de nulidad.

De suerte que en aras de garantizar la defensa técnica de la parte demandante se accederá al recurso y se ordenará que por secretaría se notifique nuevamente por estado el auto de fecha 9 de marzo de 2022 efectuando la respectiva publicación del escrito de nulidad en el micrositio del

Juzgado en la página de la Rama Judicial, lo cual se realizará una vez en firme la presente decisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva,

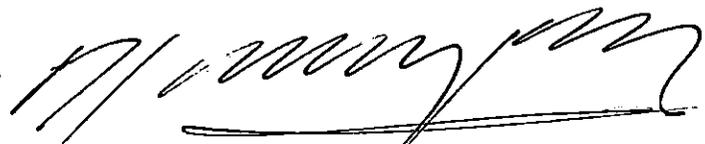
RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 9 de marzo de 2022, con base en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR que por secretaría se notifique nuevamente por estado el auto de fecha 9 de marzo de 2022 efectuando la respectiva publicación del escrito de nulidad en el micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, lo cual se realizará una vez en firme la presente decisión, con base en la motivación de esta providencia.

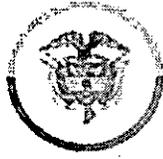
TERCERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado Luis Daniel Correa Rojas como apoderado de los demandados JAIRO MORALES ZAMBRANO y MARY LUZ JIMENEZ TRUJILLO.

NOTIFIQUESE



HECTOR ALVAREZ LOZANO

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

17 JUN 2022

RADICACIÓN: 2020-00045-00

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada de la parte demandante y conforme lo dispone el artículo 444 numeral 5º del C. General del P, del avalúo comercial del vehículo AUTOMOTOR de placa **KLZ 322** por valor de **\$ 38.826.000,00** realizado por el perito evaluador CARLOS ALBERTO RIVERA GARZÓN (fls. 90 - 129 del presente cuaderno) y aportado por la profesional del derecho Dra. JOHANNA PERDOMO SALINAS, dese traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.

Ahora bien, con respecto a las reducciones realizadas por el perito en su informe sobre el precio de los impuestos por pagar de los años 2018 al 2020, por valor de \$5.407.200; impuesto para el año 2021, por valor de \$786.800; impuesto para el año 2022, por valor de \$559.200 y SOAT por valor de \$368.800; esta instancia judicial le informa que una vez se apruebe el remate, y cumplidos los requisitos conforme lo establece el art. 455 numeral 7 del C.G.P., se ordenará su reconocimiento, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE.

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

Juez

mehp



JOHANNA PATRICIA PERDOMO SALINAS
ABOGADA
E-mail: juridica@globaldecolombia.com.co

Señor
JUEZ OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
NEIVA - HUILA
E. S. D.

Ref. PROCESO EJECUTIVO DE GLOBAL DE COLOMBIA S.A.S.

Contra: HARBY ASLAM RODRIGUEZ ORTIZ y HEIDY ALEJANDRA ROJAS
TRUJILLO

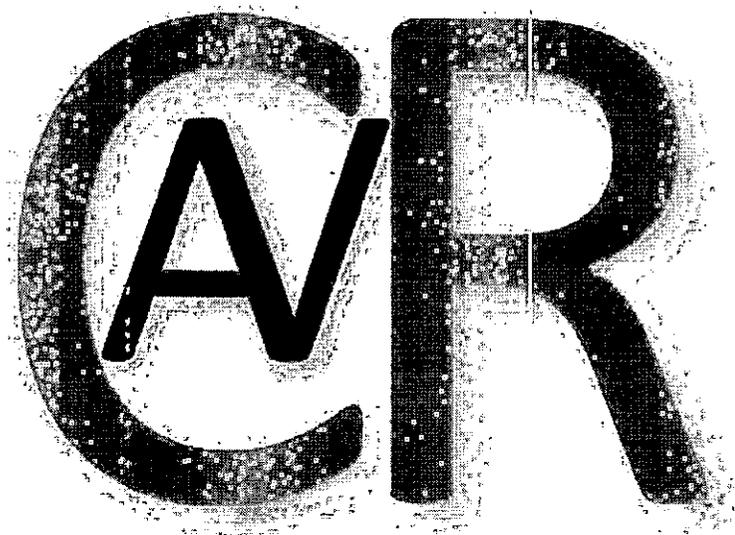
Rad.: 2020-00045

JOHANNA PATRICIA PERDOMO SALINAS, en mi calidad de apoderada de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito allegar a su despacho actualización del avalúo comercial del vehículo placas KLZ322 realizado por el perito CARLOS ALBERTO RIVERA GARZON.

Conforme a lo anterior, una vez en firme el presente avalúo del vehículo en cuestión, embargo y debidamente secuestrado; solicito al señor Juez se sirva fijar fecha y hora para la diligencia del remate.

Atentamente,

JOHANNA PATRICIA PERDOMO SALINAS
C.C N° 1.075.213.317 de Neiva
T.P N° 227.654 del C. S. de la J.



Eco. CARLOS ALBERTO RIVERA GARZON
Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores
AVAL-12128753
Celular 311-4938888
E mail: carlosal.rivera@gmail.com



Neiva, 16 de mayo de 2022

Señores
GLOBAL DE COLOMBIA
Neiva.

Asunto: Avalúo vehículo

De acuerdo con su solicitud, me permito presentar informe de avalúo del vehículo del automóvil ONIX ACTIV HATCH BACK Modelo 2018 en la ciudad de Neiva con Placa KLZ 322

De acuerdo con el estudio realizado el precio del vehículo se describe a continuación:

Valor real del vehículo	\$38.826.000
Menos impuestos por pagar según estado de cuenta anexo de los años 2018 a 2020	\$5.407.200
Menos impuesto de vehículos año 2021 según recibo anexo	\$786.800
Menos impuesto de vehículos año 2022 según recibo anexo	\$559.200
Soat	\$368.800
PRECIO DEL VEHICULO	\$31.704.000

Toda inquietud que surja al respecto, le rogamos hacémosla saber a efectos de darles a conocer las explicaciones y sustentaciones del caso.

Contenido del avalúo.

- 1) INFORMACION BASICA.
- 2) TITULACION.
- 3) CARACTERISTICAS.
- 4) SUSTENTACION DEL AVALUO.
- 5) METODOLOGIA USADA.
- 6) PRECIO DEL VEHICULO
- 7) CALCULO VALOR.
- 8) CERTIFICACION DEL AVALUO.
- 9) CERTIFICADO DE IMPARCIALIDAD, OBJETIVIDAD, ETICA Y APLICACIÓN DE ESTANDARES INTERNACIONALES.
- 10) VIGENCIA DEL AVALUO.
- 11) ANEXOS.

Atentamente,

CARLOS ALBERTO RIVERA GARZON
AVAL - 12128753

Eco. CARLOS ALBERTO RIVERA GARZON Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores AVAL-12128753 Celular 311-4938888 E mail: carlosal.rivera@gmail.com



AVALÚO
ONIX ACTIV HACTCH BACK Modelo 2018

1. INFORMACIÓN BASICA



1.1 VEHICULO:

El vehículo objeto del presente avalúo es un automóvil ONIX HACTCH BACK ACTIV con placas KLZ 322 marca CHEVROLET cinco (5) puertas. El vehículo objeto del presente avalúo se encuentra en bodega de GLOBAL DE COLOMBIA SAS en la Ciudad de Neiva donde fue inspeccionado.

1.2. CLASE DE AVALUO:

Judicial.

1.3. TIPO DE VEHÍCULO:

Automóvil ONIX HACTCH BACK

1.5 DESTINACION ACTUAL

Transporte Particular.

Eco. **CARLOS ALBERTO RIVERA GARZON**
Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores
AVAL-12128753
Celular 311-4938888
E mail: carlosal.rivera@gmail.com



1.4. SOLICITANTE(S):
GLOBAL DE COLOMBIA SAS

1.5. ELABORADO:
CARLOS ALBERTO RIVERA GARZON

1.6. PERITOS AVALUDORES
CARLOS ALBERTO RIVERA GARZON

1.7. FECHA INSPECCION OCULAR:
Fecha de la visita ocular: sábado 14 de mayo de 2022

1.8. FECHA DE ENTREGA DEL AVALUO:
Fecha de entrega 16 de mayo de 2022.

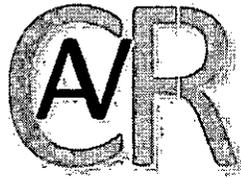
1.9 OBJETO DEL AVALUO:

Realizar un estudio técnico que permita determinar el justo precio del vehículo CHEVROLET ONIX BLANCO GALAXIA MODELO 2018 de placas KLZ322 en el mercado a partir del análisis del estado tecno-mecánico del vehículo, su estado exterior, estado de accesorios, situación jurídica y en general del mercado para este tipo de vehículos.

2 TITULACION



Eco. **CARLOS ALBERTO RIVERA GARZON**
Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores
AVAL-12128753
Celular 311-4938888
E mail: carlosal.rivera@gmail.com



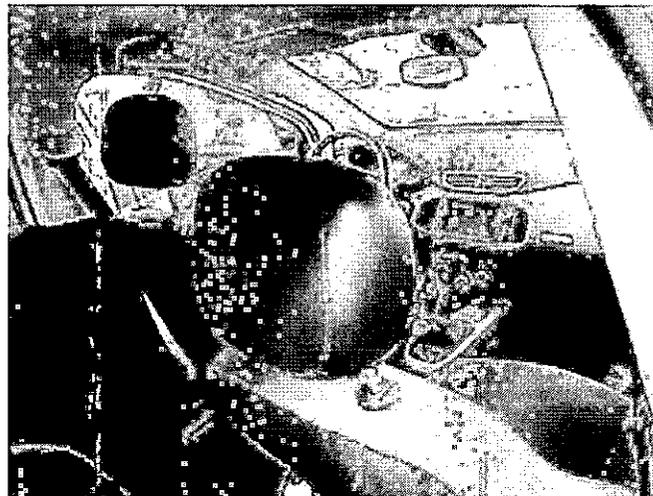
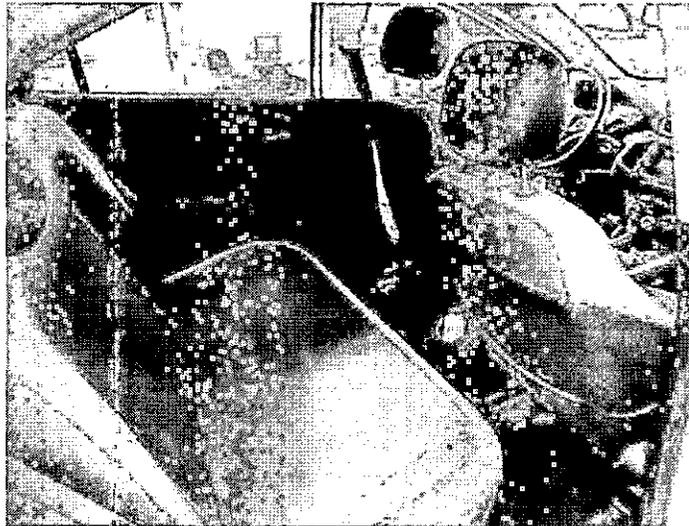
2.1. PROPIETARIOS:

De acuerdo con la Licencia de Tránsito No. 10015019699 del Ministerio de Transporte la señora ROJAS TRUJILLO HEIDY ALEJANDRA con C.C. 55.189.709 ejerce la propiedad del vehículo.

2.2. SOPORTES:

- Licencia de tránsito N° 10015019699
- Consulta RUNT

3. CARACTERISTICAS



Eco. CARLOS ALBERTO RIVERA GARZON

Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores

AVAL-12128753

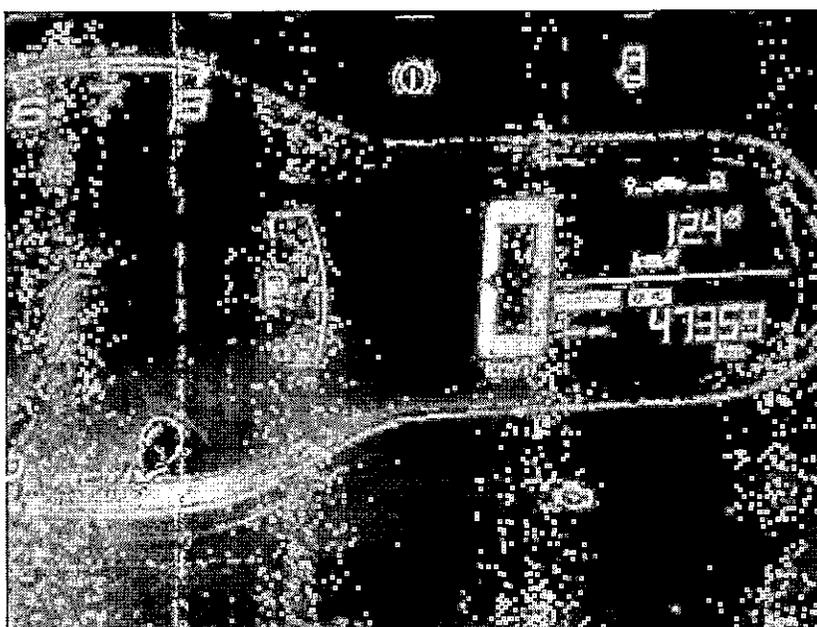
Celular 311-4938888

E mail: carlosal.rivera@gmail.com



3.1. SISTEMA ESTRUCTURAL

La parte estructural de acuerdo con la visita técnica practicada está conformada por; un vehículo en buen estado, cabina con (5) puertas no presenta abolladuras golpes o daños en su estructura por choques, cuenta con pintura original en buen estado, no presenta fugas de líquidos, ni humedades a la vista en el momento de la visita ocular, lo cual queda registrado en la toma fotográfica general, pisos, chasis, cabina y su estructura en general tanto internos como externos en buen estado. Kilometraje actual de 47.359.



3.1.1. VETUSTEZ:

Según Licencia de Tránsito expedida por el Ministerio de Transporte la fecha de matrícula es del 14 de noviembre de 2017.

3.1.2. ESTADO DE CONSERVACIÓN:

Bueno, de acuerdo con su uso y la vetustez.

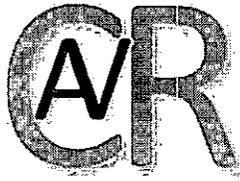
3.1.3. MECANICA

Posee buen encendido, motor sin fugas de aceite, líquido refrigerante y demás, motor con sonido sincronizado no presenta alteraciones ni cascabeleo. Trasmisión sin fugas y con buen sonido sincronizado (confirmado con recorrido vial). Aire acondicionado no genera enfriamiento.

3.1.4. OBSERVACIONES GENERALES DE MANTENIMIENTO.

De acuerdo con el reporte de la empresa CAESCA SAS, el vehículo no fue objeto de mantenimiento en el taller de servicio autorizado durante la garantía del vehículo.

Eco. CARLOS ALBERTO RIVERA GARZON
Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores
AVAL-12128753
Celular 311-4938888
E mail: carlosal.rivera@gmail.com



Se observa que el mismo fue reparado en latonería y pintura por colisión en la parte trasera derecha del mismo.

3.1.5. USO Y DESCRIPCION:

Vehículo de uso particular para el transporte de hasta 5 pasajeros.

3.1.6 MARCA:

Según documentación aportada por solicitante y en registro único nacional de tránsito (RUNT) el vehículo objeto de avalúo es de marca CHEVROLET

3.1.7 LINEA:

Según documentación aportada por solicitante y en registro único nacional de tránsito (RUNT) el vehículo objeto de avalúo es de línea ONIX ACTIV

3.1.8 CLASE:

Según documentación aportada por solicitante y en registro único nacional de tránsito (RUNT) el vehículo objeto de avalúo es de clase AUTOMOVIL HATCH BACK

3.1.9 CAPACIDAD:

El vehículo objeto de avalúo tiene 1389 cc, con capacidad de carga de 1000 kilogramos y en cabina para cinco (5) pasajeros.

3.1.10 COLOR:

Según documentación aportada por solicitante y en registro único nacional de tránsito (RUNT) el vehículo objeto de avalúo es de color BLANCO GALAXIA.

3.1.11 MODELO:

Según documentación aportada por solicitante y en registro único nacional de tránsito (RUNT) el vehículo objeto de avalúo es modelo dos mil dieciocho (2018).

3.1.12 CILINDRAJE:

Según documentación aportada por solicitante y en registro único nacional de tránsito (RUNT) el vehículo objeto de avalúo es de cilindraje 1.389 cm³ a gasolina.

3.1.13 MOTOR:

Según documentación aportada por solicitante y en registro único nacional de tránsito (RUNT) el vehículo objeto de avalúo el número de motor es JCK004109.

3.1.14 PLACA

El vehículo objeto de avalúo cuenta con identificación placa KLZ 322 matriculado en la ciudad UNIDAD DE TRASINTO Y TRANSPORTE de PALERMO – HUILA.

3.1.15 CHASIS SERIE:

Según documentación aportada por solicitante y en registro único nacional de tránsito (RUNT) el vehículo objeto de avalúo el número de chasis es 9BGKC48T0JG201844

Eco. **CARLOS ALBERTO RIVERA GARZON**
Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores
AVAL-12128753
Celular 311-4938888
E mail: carlosal.rivera@gmail.com



3.1.16 PRENDA:

Según documentación aportada por solicitante y en registro único nacional de tránsito (RUNT) el vehículo objeto de avalúo el vehículo tiene prenda a favor de GLOBAL DE COLOMBIA SAS.

3.1.17 SITUACION JURIDICA ACTUAL:

Según documentación aportada por solicitante y en registro único nacional de tránsito (RUNT) el vehículo objeto de avalúo el vehículo se encuentra ACTIVO y registra EMBARGO por cuenta del Juzgado 5 Civil Municipal de Neiva – Huila

3.1.18. SOAT:

Según documentación aportada por solicitante y en registro único nacional de tránsito (RUNT) el vehículo objeto de avalúo el vehículo tiene NO SEGURO OBLIGATORIO CONTRA ACCIDENTES DE TRANSITO.

3.1.19. TIPO DE CAJA:

Según documentación aportada por solicitante y en registro único nacional de tránsito (RUNT) tiene caja MECANICA

CONCLUSIONES SOBRE LA ESTRUCTURA FISICA, ESTADO DE CONSERVACION Y FUNCIONALIDAD.

Se trata de un automóvil ONIX HACTCH BACK color BLANCO GALAXIA de placas KLZ 322 (5) puertas, marca CHEVROLET modelo 2018 con motor número JCK004109, chasis Numero 9BGKC48T0JG201844 de uso particular destinado a transporte de hasta 5 pasajeros. Su interior a nivel de la cabina totalmente tapizada y aislada del ruido aparentemente original. Se encuentra en buen estado y sin evidencia de mantenimiento en taller autorizado durante la garantía, llantas en regular estado, sin llanta de repuesto ni gato ni cruceta, aire acondicionado no enfría, se evidencia accidente con colisión del vehículo.

4. SUSTENTACIÓN DEL AVALUO

Para la determinación del justo precio, además de todo lo anteriormente descrito en el presente avalúo comercial, se han tenido en cuenta las siguientes variables endógenas y exógenas que influyen directamente sobre el precio y para su calificación; estos son los siguientes:

- Oferta y demanda del vehículo específico o con otros similares.
- Posibilidades de valorización
- Las condiciones actuales de oferta y demanda de Vehículos de alguna manera comparable con el que es objeto del presente avalúo.
- Estudio de características físico técnicas.
- Funcionalidad
- Antigüedad, calidad y clase de mantenimiento y su estado de conservación.

Para la correcta aplicación del método comparativo o de mercado con tablas de homogeneización, se tomaron en cuenta 5 (Cinco) Vehículos (testigos) homogéneos, respecto

Eco. **CARLOS ALBERTO RIVERA GARZON**
Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores
AVAL-12128753
Celular 311-4938888
E mail: carlosal.rivera@gmail.com



de los cuales se obtuvo el precio de venta para cierre de negocio. Es de precisar que una vez se hizo contacto con los vendedores de los Vehículos los mismos manifestaron precios superiores al de venta. Sin embargo, la labor del evaluador fue la de indagar sobre los precios de cierre de venta, los cuales son inferiores al inicialmente manifestado, ya que normalmente el vendedor guarda un margen de negociación que generalmente es de 5 a 10% y por ello acostumbra a decir inicialmente un precio superior al que realmente estaría dispuesto a transar (vender) el Vehículo.

5. METODOLOGIA.

Se ha aplicado el método comparativo o de mercado el cual tiene respaldo en el estándar internacional de avalúos I.S.V.C

En los métodos de valoración aplicables en Colombia y la (UPAV) Unión Panamericana de Avaluadores y del (I.V.S.C) *Internacional Valuation Standard Comitee*, se opta por acudir al método comparativo o de mercado antes de acudir a otros métodos. Este método es aplicable por excelencia y consiste en comparar Vehículos semejantes aplicando técnicas de homogeneización.

ARTÍCULO 1º. MÉTODO DE COMPARACIÓN O DE MERCADO.

Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al del objeto de avalúo (vehículo). Tales ofertas o transacciones deberán ser clasificadas, analizadas e interpretadas para llegar a la estimación del valor comercial.

Este es el perfil del vehículo objeto del avalúo en el que se resaltan las características del Vehículo para proceso de comparación con las muestras de oferta en el mercado

**CUADRO No.1
CARACTERISTICAS DEL VEHICULO**

VEHICULO DE REFERENCIA	
TIPO	AUTOMOVIL
MODELO	2018
LINEA	ONIX
MARCA	CHEVROLET
ESTADO MECANICO	BUENO
ESTADO INTERIOR	BUENO
PINTURA	BUENA
MANTENIMIENTO	REGULAR
CAPACIDAD	5 PASAJEROS
SERVICIO	PARTICULAR
CILINDRAJE	1.389
COLOR	BLANCO
AIRE ACONDICIONADO	REGULAR
SENSORES	SI

Eco. CARLOS ALBERTO RIVERA GARZON
Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores
AVAL-12128753
Celular 311-4938888
E mail: carlosal.rivera@gmail.com



VEHICULO DE REFERENCIA	
TIPO	AUTOMOVIL
CAMARA DE REVERSA	SI

Según investigación de mercado y fuentes de información en internet, en la información obtenida tabulada y seleccionada los vehículos cuentan con características similares de acuerdo a su funcionalidad y servicios ofertados en el mercado.

CUADRO No. 2
ESTUDIO DE MERCADO PARA EL MISMO TIPO DE VEHICULO

VEHICULO DE REFERENCIA		MUESTRA 1	MUESTRA 2	MUESTRA 3
TIPO	AUTOMOVIL	AUTOMOVIL	AUTOMOVIL	AUTOMOVIL
MODELO	2018	2018	2018	2018
LINEA	ONIX	ONIX	ONIX	ONIX
MARCA	CHEVROLET	CHEVROLET	CHEVROLET	CHEVROLET
ESTADO MECANICO	BUENO	BUENO	BUENO	BUENO
ESTADO INTERIOR	BUENO	BUENO	BUENO	BUENO
PINTURA	BUENA	BUENA	BUENA	BUENA
MANTENIMIENTO	BUENOREGULAR	BUENO	BUENO	BUENO
CAPACIDAD	5 PASAJEROS	5 PASAJEROS	5 PASAJEROS	5 PASAJEROS
SERVICIO	PARTICULAR	PARTICULAR	PARTICULAR	PARTICULAR
CILINDRAJE	1.389	1.389	1.389	1.389
COLOR	BLANCO	NEGRO	BEIGE	BLANCO
AIRE ACONDICIONADO	REGULAR	BUENO	BUENO	BUENO
SENSORES	SI	SI	SI	SI
CAMARA DE REVERSA	SI	SI	SI	SI
KILOMETRAJE		130.000	49.900	55.000
FUENTE		Carroya.com (1)	Carroya.com (2)	Fasecolda (3)
VALOR \$		\$42.000.000	\$45.000.000	\$44.300.000

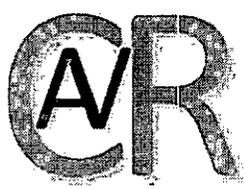
- (1) <https://www.carroya.com/detalle/usado/chevrolet/onix/2018/tunja/2029963>
 (2) <https://www.carroya.com/detalle/usado/chevrolet/onix/2018/bogota/2032475>
 (3) <https://fasecolda.com/guia-de-valores/index.php> Código 01632111

Teniendo en cuenta las características con respecto a descripción del vehículo objeto de avalúo nos da como resultado esta tabla del método de comparación estadístico. Para efectos de estimación del valor de mercado del vehículo se incluye adicionalmente el valor que registra la revista motor.

CUADRO No. 3
ESTIMACION VALOR PROMEDIO Y COEFICIENTE DE DESVIACION

MUESTRA	VALOR
1	\$42.000.000
2	\$45.000.000

Eco. CARLOS ALBERTO RIVERA GARZON
 Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores
 AVAL-12128753
 Celular 311-4938888
 E mail: carlosal.rivera@gmail.com



3	\$44.300.000
REVISTA MOTOR	\$45.100.000
CALCULO PROPIO	\$39.300.000
PROMEDIO	\$43.140.000
COEFICIENTE DE VARIACION	5,76

(Cálculo propio = Valor a nuevo menos 20% por ser usado mas 5% por cada año según el modelo)

DE LOS CÁLCULOS MATEMÁTICOS ESTADÍSTICOS Y LA ASIGNACIÓN DE LOS VALORES.

Cuando para el avalúo se haya utilizado información de mercado de documentos escritos, estos deben ser verificados, confrontados y ajustados antes de ser utilizados en los cálculos estadísticos. Se reitera que la encuesta solo se usará para comparar y en los eventos de no existir mercado. En los casos que existan datos de ofertas, de transacciones o de renta producto de la aplicación de los métodos valuatorios, la encuesta no podrá ser tenida en cuenta para la estimación del valor medio a asignar.

Para tal fin es necesario calcular medidas de tendencia central y la más usual es la media aritmética. Siempre que se acuda a medidas de tendencia central, es necesario calcular indicadores de dispersión tales como la varianza y el coeficiente de variación (Ver Capítulo VII De las Fórmulas Estadísticas).

Cuando el coeficiente de variación sea inferior: a más (+) o a menos (-) 7,5%, la media obtenida se podrá adoptar como el más probable valor asignable al bien.

Cuando el coeficiente de variación sea superior: a más (+) o a menos (-) 7,5%, no es conveniente utilizar la media obtenida y por el contrario es necesario reforzar el número de puntos de investigación con el fin de mejorar la representatividad del valor medio encontrado.

En caso de que el perito desee separarse del valor medio encontrado, deberá calcular el coeficiente de asimetría (ver Capítulo VII De las Fórmulas Estadísticas) para establecer hacia dónde tiende a desplazarse la información, pero no podrá sobrepasar el porcentaje encontrado en las medidas de dispersión.

Cuando las muestras obtenidas sean para hallar el valor de las construcciones y se quieran trabajar en un sistema de ajuste de regresión, será necesario que se haga por lo menos el ajuste para tres ecuaciones (ver Capítulo VII De las Fórmulas Estadísticas) y se tomará la más representativa del mercado.

Eco. CARLOS ALBERTO RIVERA GARZON
 Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores
 AVAL-12128753
 Celular 311-4938888
 E.mail: carlosal.rivera@gmail.com



**CUADRO No. 4
AJUSTE POR HOMOGENIZACION DE VEHICULOS**

Estado de llantas	Factor	Estado Aire Acondicionado	Factor	Llanta de repuesto - gato - cruceta	Factor	Antecedente de colisión	Factor	Historial de Mantenimiento en Garantía concesionario	Factor
Bueno	1,000	Bueno	1,000	Tres elementos	1,000	Ninguno	1,000	Mas de 6	1,000
Regular	0,970	Regular	0,980	Dos elementos	0,985	Leve	0,985	Entre 3 y 5	0,99
Malo	0,950	Malo	0,960	Ningun elemento	0,970	Grave	0,950	Menos de 3	0,980

Valor real = Promedio de cotizaciones (*) Factores de homgenizacion

VALOR REAL	=	PROMEDIO DE COTIZACIONES	Menos	FACTORES
\$39.225.600	=	\$ 43.140.000	(-)	0,970 = - \$1.294.200 0,980 = - \$ 862.800 0,970 = - \$ 647.100 0,985 = - \$ 647.100 0,980 = - \$ 862.800
\$38.826.000	=	\$43.140.000	-	- \$4.314.000

VALOR LETRA: El valor del vehículo es equivalente a TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS M.L (\$38.826.000)

5.1. FACTORES.

ESTADO DE LLANTAS

- El estado de las llantas es un indicador para determinar el valor real del vehículo en la medida que permite conocer si es necesario el cambio en el corto, mediano o largo plazo, por lo tanto debe homigenizarse el estado del vehículo con este indicador, así:

Estado de llantas	Factor
Bueno	1,000
Regular	0,970
Malo	0,950

ESTADO DE AIRE ACONDICIONADO:

- El estado del aire acondicionado resulta de vital importancia al momento de determinar el valor real del vehículo por cuanto garantiza la comodidad y confort al momento de su conducción. Su estado actual es un indicador de homogenización, así:

Estado Aire Acondicionado	Factor
---------------------------	--------

Eco. CARLOS ALBERTO RIVERA GARZON
 Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores
 AVAL-12128753
 Celular 311-4938888
 E mail: carlosal.rivera@gmail.com



Bueno	1,000
Regular	0,980
Malo	0,960

LLANTA DE REPUESTO, GATO Y CRUCETA

-Por norma de seguridad es necesario que los vehículos cuenten con estos tres elementos a saber: llanta de gato y cruceta, por lo que la inexistencia de los mismos o de alguno de ellos afecta el valor real del vehículo, así:

Llanta de repuesto - gato - cruceta	Factor
Tres elementos	1,000
Dos elementos	0,985
Ningún elemento	0,970

ANTECEDENTE DE COLISION

- Los bienes muebles y en especial los vehículos pierden valor cuando han tenido siniestros que afecten su estructura y que por lo tanto deben ser objeto de cambio de alguna de sus piezas originales, en esa perspectiva se requiere homogenizar el valor del vehículo a partir de este indicador, así:

Antecedente de colision	Factor
Ninguno	1,000
Leve	0,985
Grave	0,950

HISTORIAL DE MANTENIMIENTO EN GARANTIA EN CONCESIONARIO AUTORIZADO

- El programa de mantenimiento del vehículo en periodo de garantía permite alargar la vida útil de vehículo, en especial del motor, rodamientos, suspensión, etc., toda vez que para ello se requiere que los insumos cumplan con los estándares de calidad del fabricante; no hacerlo en este periodo y en la red de concesionarios autorizado disminuye el valor del vehículo en el mercado.

Historial de Mantenimiento en Garantía concesionario	Factor
Mas de 6	1,000
Entre 3 y 5	0,997
Menos de 3	0,995

Eco. **CARLOS ALBERTO RIVERA GARZON**
Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores
AVAL-12128753
Celular 311-4938888
E mail: carlosal.rivera@gmail.com



6. PRECIO DEL VEHÍCULO:

Valor real del vehículo	\$38.826.000
Menos impuestos por pagar según estado de cuenta anexo de los años 2018 a 2020	\$5.407.200
Menos impuesto de vehículos año 2021 según recibo anexo	\$786.800
Menos impuesto de vehículos año 2022 según recibo anexo	\$559.200
Soat	\$368.800
PRECIO DEL VEHICULO	\$31.704.000

7. CERTIFICACION DEL AVALUO.

Por medio de la presente certifico que:

1. No tengo interés presente ni futuro de la propiedad en cuestión, ni conozco a ningún tercero que tenga interés de adquirir el vehículo.
2. Este reporte de avalúo ha sido elaborado en conformidad a las metodologías existentes y está sujeto a los requerimientos legales del Código de ética y los estándares de conducta profesional.

8. CERTIFICADO DE IMPARCIALIDAD, OBJETIVIDAD, ETICA Y APLICACIÓN DE ESTANDARES INTERNACIONALES.

"Certifico que, a mi mejor juicio y parecer, las declaraciones de hechos contenidas en este Informe son verdaderas y correctas, y que este Informe ha sido preparado de conformidad con las Normas Uniformes Para la Práctica Profesional de Valuación, según las Normas Internacionales de Valuación y la UPAV Unión Panamericana de Avaluadores y los Principios para la Práctica Valuatoria y Código de Ética de la Lonja Nacional de Propiedad Raíz y me permito acompañar la firma con el respectivo Registro Nacional de Experto Avaluador ante la Lonja nacional de Propiedad Raíz y Avaluadores de Colombia, Registro Nacional Inmobiliario ante la Lonja Nacional de Propiedad Raíz y Registro Nacional de Avaluador, ante el estado Colombiano.

9. VIGENCIA DEL AVALUO

Los precios en el mercado son cambiantes y no estáticos, por lo que este avalúo tendrá una vigencia máxima de doce (12) meses con respecto a compra y venta basados en los datos aquí suministrados. Para manejo Normas de Información Financiera (NIIF) el máximo es de tres (3) años contados a partir de la fecha de mayo 16 de 2022.

Eco. **CARLOS ALBERTO RIVERA GARZON**
Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores
AVAL-12128753
Celular 311-4938888
E mail: carlosal.rivera@gmail.com



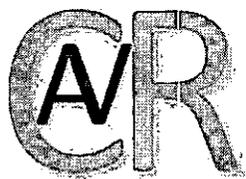
10. DERECHOS DE AUTOR.

Se atribuye los derechos de autor sobre el avalúo realizado anteriormente. Por lo tanto, se prohíbe la copia y/o plagio del contenido de este informe.

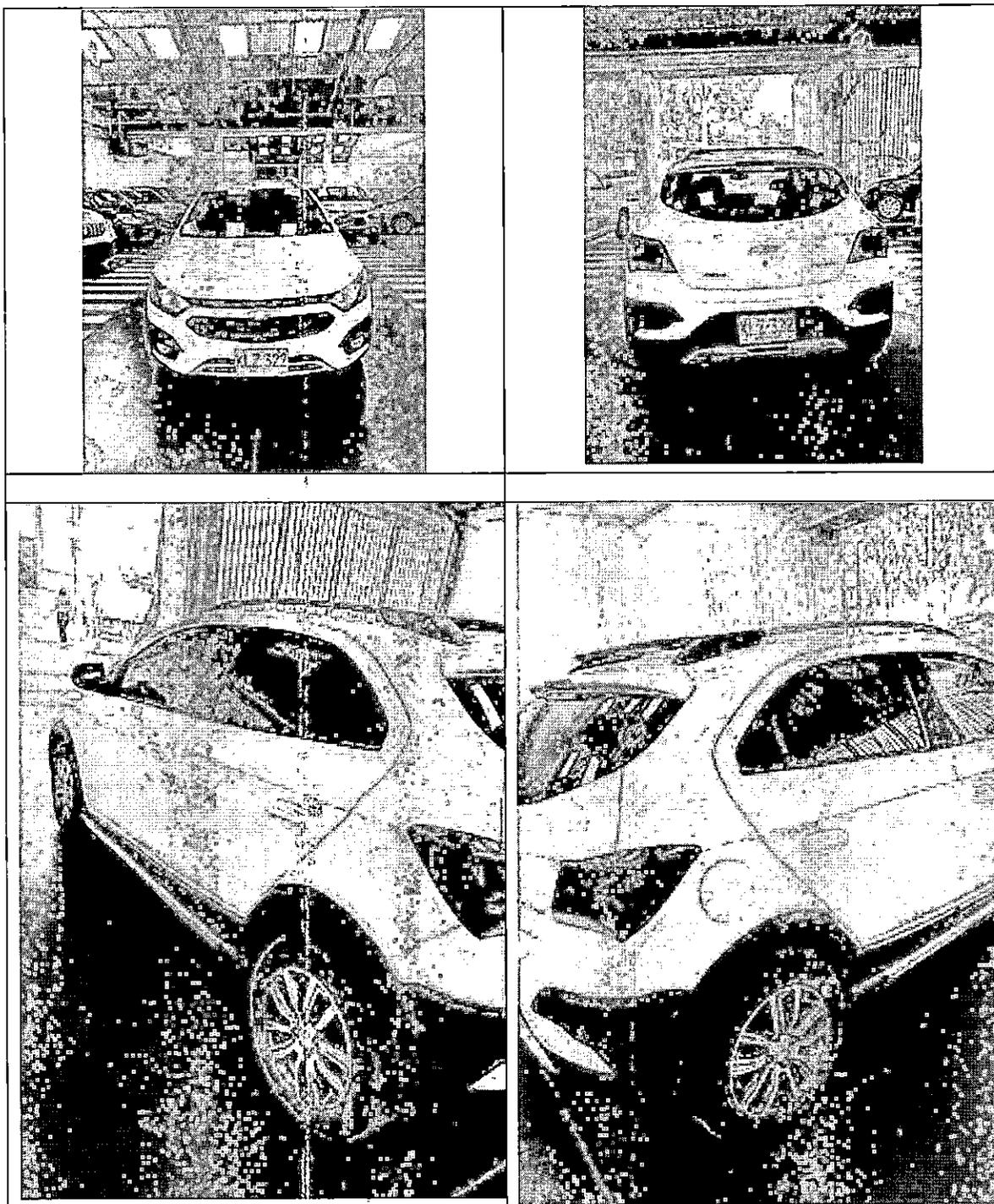
11. ANEXOS.

- Copia de la tarjeta de propiedad (licencia de tránsito)
- Fotografías
- Información perito evaluador
- Estado de cuenta de impuesto de vehículos por los años 2018 al 2020
- Estado de cuenta de impuesto de vehículos por el año 2021
- Estado de cuenta de impuesto de vehículos por el año 2022
- Certificado de evaluador
- Reporte de visitas a taller expedido por Caesca SAS

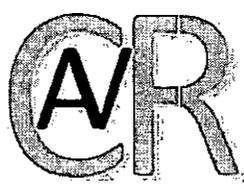
Eco. CARLOS ALBERTO RIVERA GARZON
Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores
AVAL-12128753
Celular 311-4938888
E mail: carlosal.rivera@gmail.com



REGISTRO FOTOGRAFICO

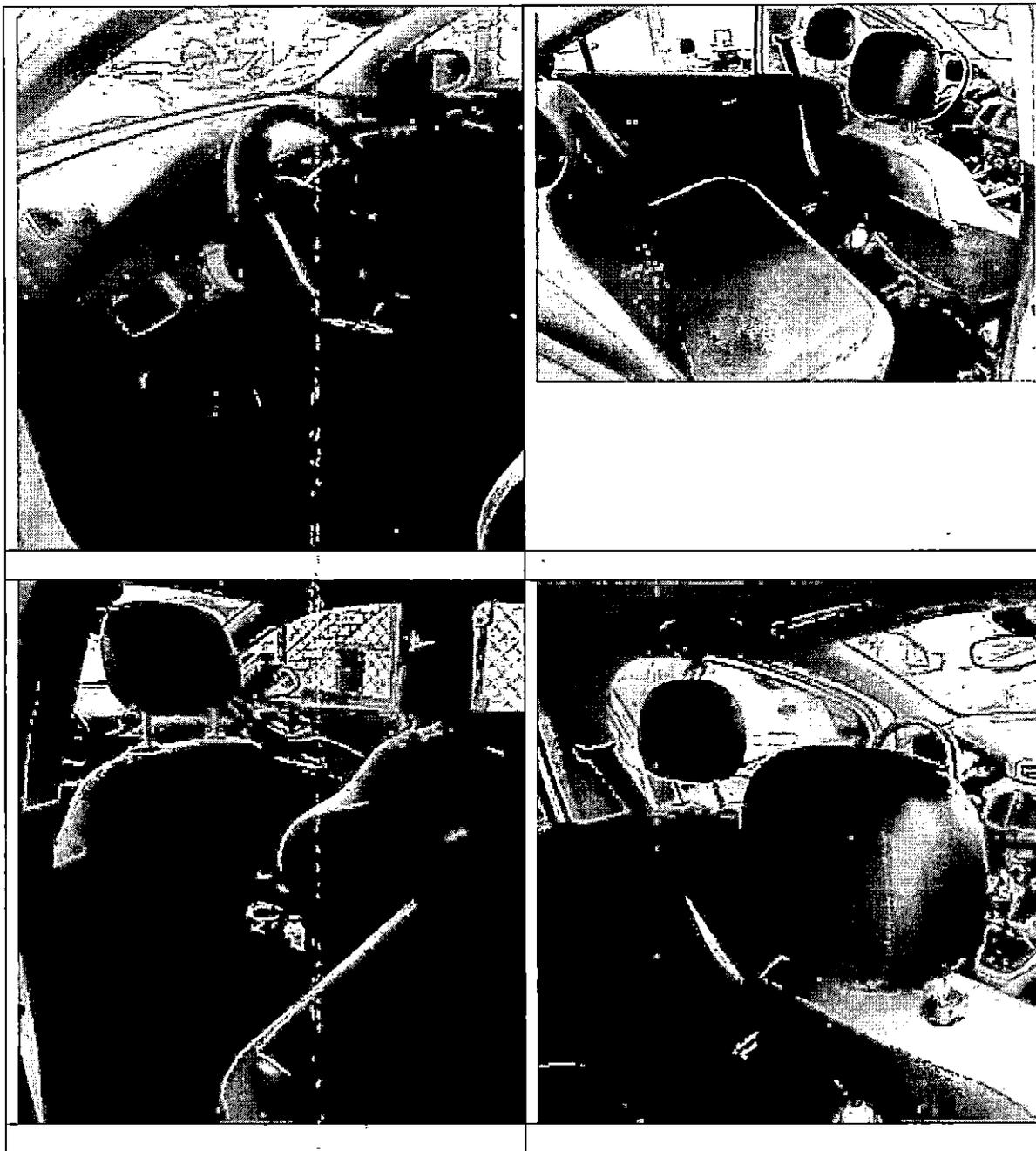


Eco. CARLOS ALBERTO RIVERA GARZON
C rporaci n Autorregulador Nacional de Avaluadores
AVAL-12128753
Celular 311-4938888
E mail: carlosal.rivera@gmail.com



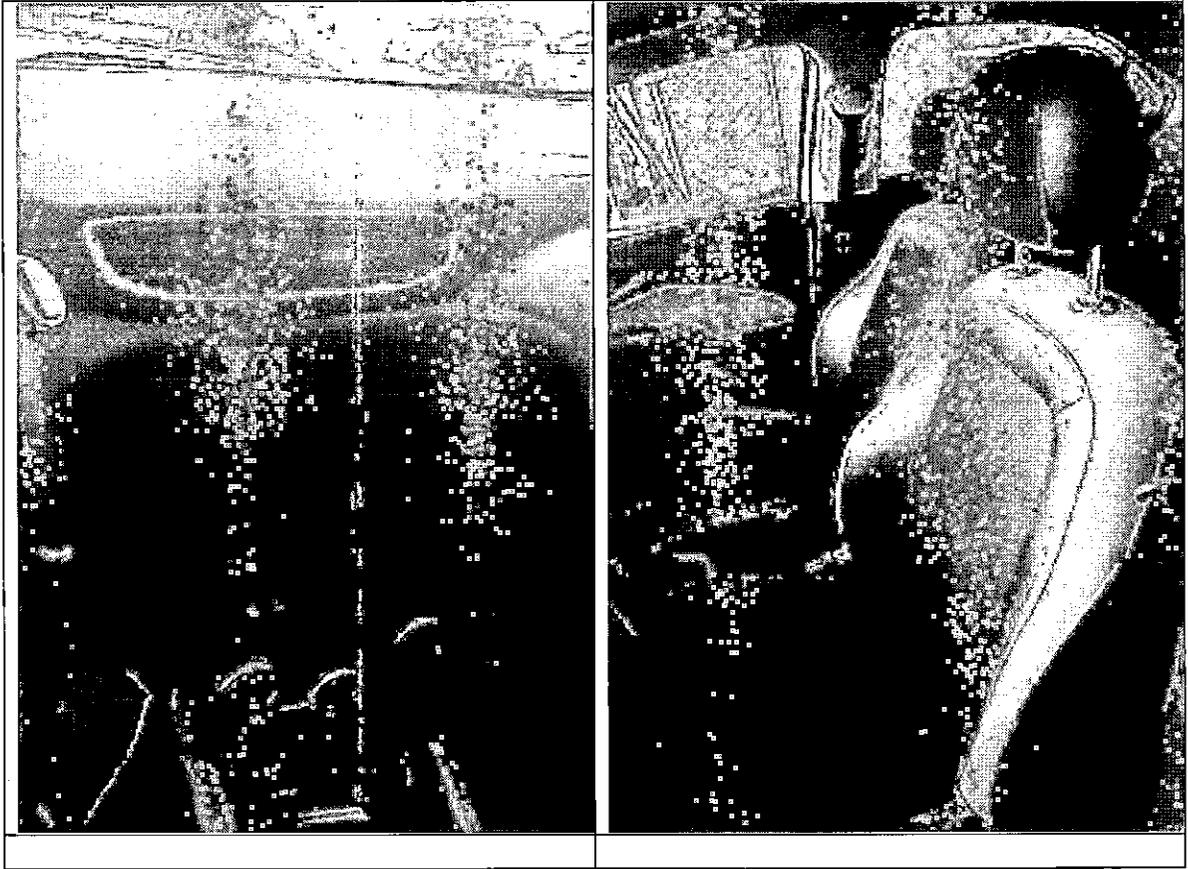
Eco. **CARLOS ALBERTO RIVERA GARZON**
Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores
AVAL-12128753
Celular 311-4938888
E mail: carlosal.rivera@gmail.com

CR



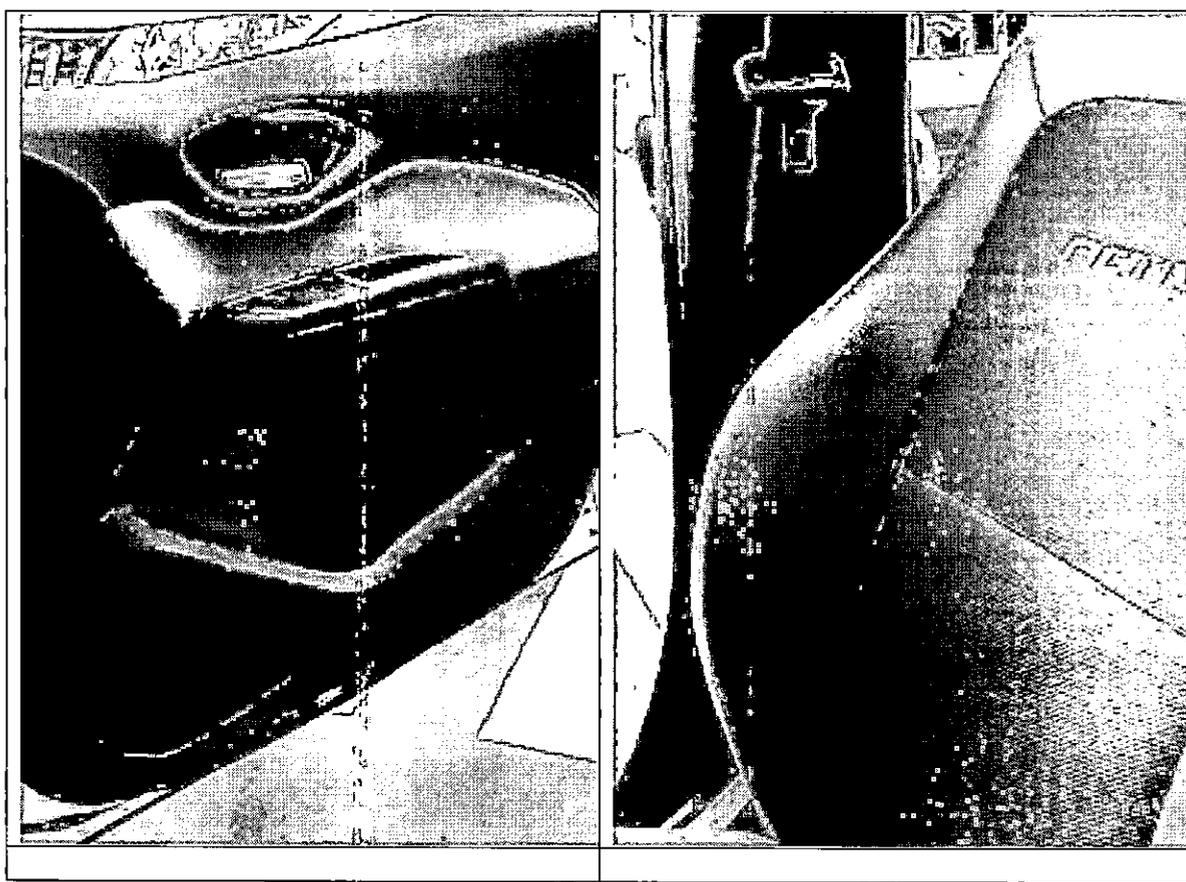
Eco. CARLOS ALBERTO RIVERA GARZON
Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores
AVAL-12128753
Celular 311-4938888
E mail: carlosal.rivera@gmail.com

CR

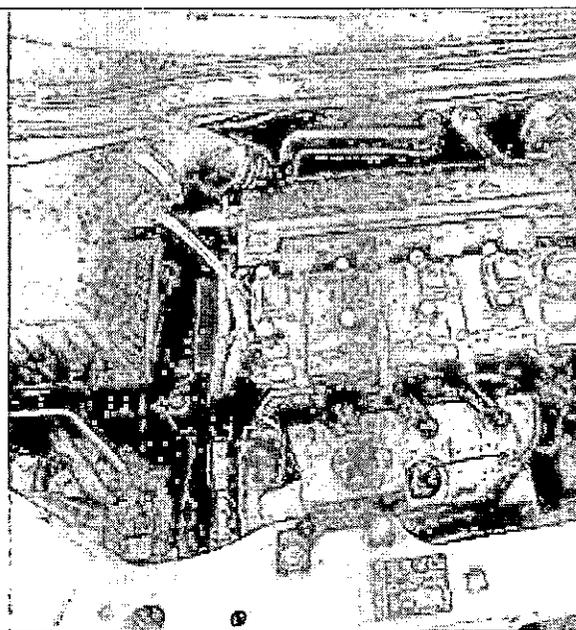
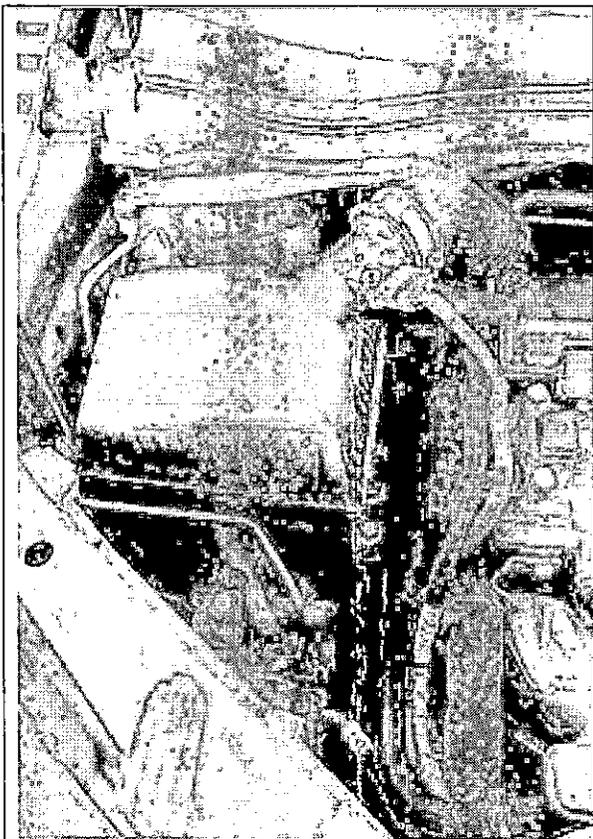
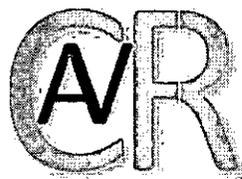


Eco. **CARLOS ALBERTO RIVERA GARZON**
Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores
AVAL-12128753
Celular 311-4938888
E mail: carlosal.rivera@gmail.com

CR

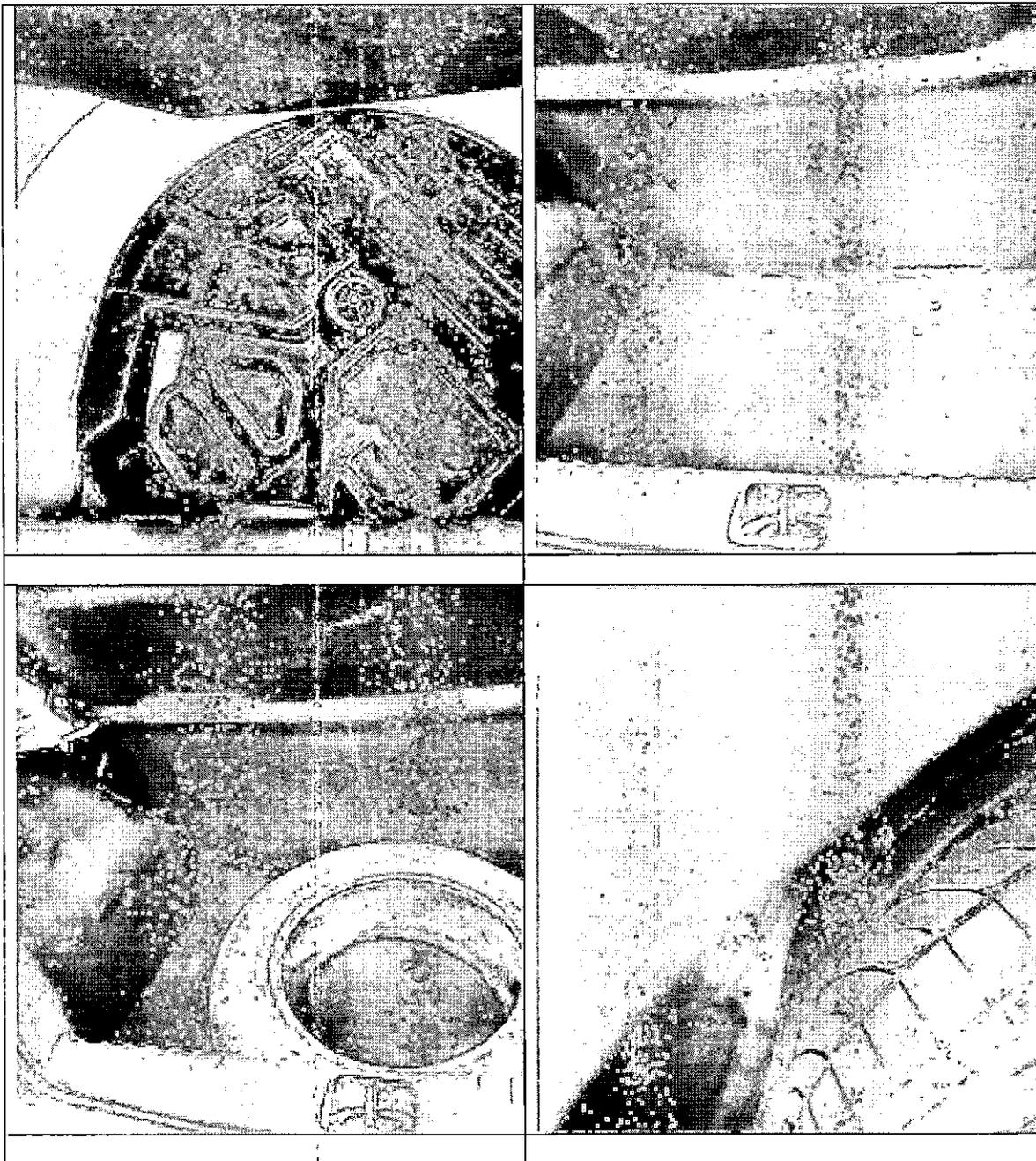


Eco. CARLOS ALBERTO RIVERA GARZON
Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores
AVAL-12128753
Celular 311-4938888
E mail: carlosal.rivera@gmail.com



Eco. **CARLOS ALBERTO RIVERA GARZON**
Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores
AVAL-12128753
Celular 311-4938888
E-mail: carlosal.rivera@gmail.com

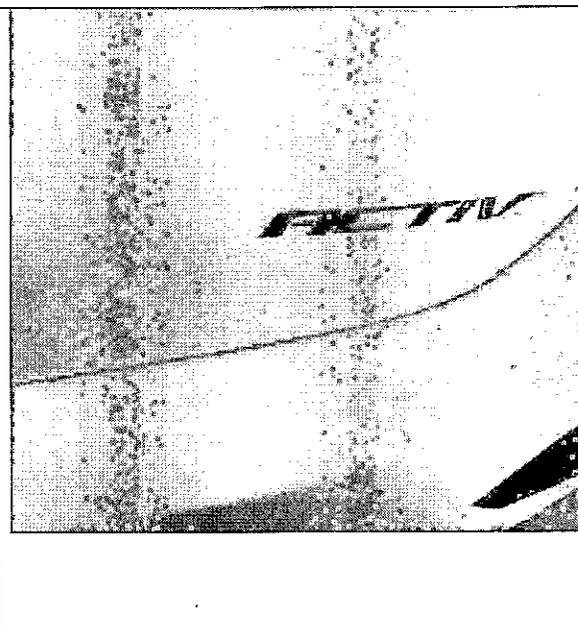
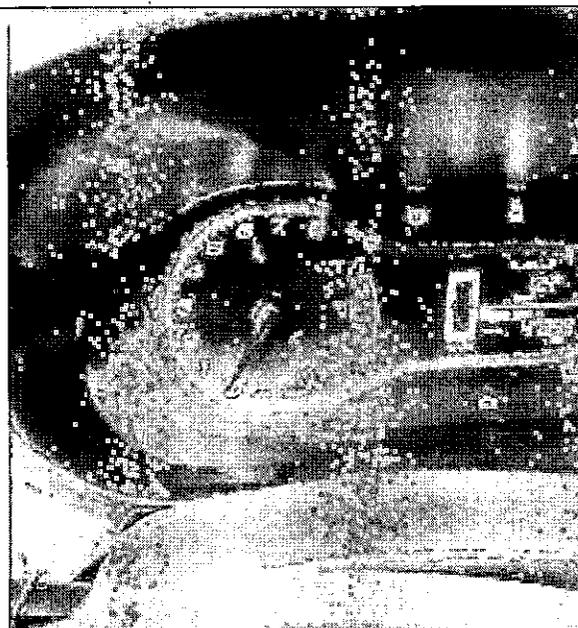
CR



Eco. **CARLOS ALBERTO RIVERA GARZON**
Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores
AVAL-12128753
Celular 311-4938888
E mail: carlosal.rivera@gmail.com

111

CR



Ecó. **CARLOS ALBERTO RIVERA GARZON**
Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores
AVAL-12128753
Celular 311-4938888
E mail: carlosal.rivera@gmail.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10015019699

PLACA: KLZ322 **MARCA: CHEVROLET** **LÍNEA: ONIX** **MODELO: 2018**

CILINDRADA CC: 1.389 **COLOR: BLANCO GALAXIA** **SERVICIO: PARTICULAR**

CLASE DE VEHÍCULO: AUTOMOVIL **TIPO CARROCERÍA: HATCH BACK** **COMBUSTIBLE: GASOLINA** **CAPACIDAD Kg/PSJ: 5**

NÚMERO DE MOTOR: JCK004109 **REG: N** **VIN: 9BGKC48T0JG201844**

NÚMERO DE SERIE: 9BGKC48T0JG201844 **REG: N** **NÚMERO DE CHASIS: 9BGKC48T0JG201844** **REG: N**

PROPIETARIO APELLID(ES) Y NOMBRE(S): ROJAS TRUJILLO HEIDY ALEJANDRA **IDENTIFICACIÓN: C.C. 55189709**

Escaneado con CamScanner

RESTRICCIÓN MOVILIDAD **BLINDAJE: ******* **POTENCIA HP: 97**

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN: 192017000104176 **FECHA IMPORT.: 19/10/2017** **PUERTAS: 6**

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

PRENDA - GLOBAL DE COLOMBIA SAS

FECHA MATRÍCULA: 14/11/2017 **FECHA EXP. LIC. TTD: 14/11/2017** **FECHA VENCIMIENTO: *******

ORGANISMO DE TRÁNSITO: UND MCPAL TTOYTTE PALERMO

LT01007456526



EDMI NOTE 8



Consulta Automotores

Realizar otra consulta

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

PLACA DEL VEHÍCULO:

KLZ322

NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:

10015019699

ESTADO DEL VEHÍCULO:

ACTIVO

TIPO DE SERVICIO:

Particular

CLASE DE VEHÍCULO:

AUTOMOVIL

Información general del vehículo

MARCA:

CHEVROLET

LÍNEA:

114

ONIX

MODELO:

2018

COLOR:

BLANCO GALAXIA

NÚMERO DE SERIE:

9BGKC48T0JG201844

NÚMERO DE MOTOR:

JCK004109

NÚMERO DE CHASIS:

9BGKC48T0JG201844

NÚMERO DE VIN:

9BGKC48T0JG201844

CILINDRAJE:

1389

TIPO DE CARROCERÍA:

HATCH BACK

TIPO COMBUSTIBLE:

GASOLINA

FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/AAAA):

 **14/11/2017**

AUTORIDAD DE TRÁNSITO:

UND MCPAL TTOyTTE PALERMO

GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:

SI

115

CLÁSICO O ANTIGUO:

NO

REPOTENCIADO:

NO

REGRABACIÓN MOTOR (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN MOTOR

REGRABACIÓN CHASIS (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN CHASIS

REGRABACIÓN SERIE (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN SERIE

REGRABACIÓN VIN (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN VIN

VEHÍCULO ENSEÑANZA (SI/NO):

NO

PUERTAS:

5

Para conocer el historial de propietarios

Consulte el Histórico Vehicular Aquí

(<http://www.runt.com.co/ciudadano/consulta-historico-vehicular>)

Datos Técnicos del Vehículo

CAPACIDAD DE CARGA:

PESO BRUTO VEHICULAR:

1428

CAPACIDAD DE PASAJEROS:

CAPACIDAD PASAJEROS SENTADOS:

5

NÚMERO DE EJES:

2

Poliza SOAT

Número de poliza	Fecha expedición	Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia	Tipo tarifa	Entidad expedite SOAT	Estado
3110521900	 06/07/2021	 07/07/2021	 06/07/2022	551	AXA COLPATRIA SEGUROS SA	⊕ VIGENTE
1385345	 07/11/2019	 08/11/2019	 07/11/2020	511	LIBERTY SEGUROS S.A.	⊕ NO VIGENTE
75371323	 06/11/2018	 08/11/2018	 07/11/2019	511	COMPANIA MUNDIAL DE SEGUR	⊕ NO VIGENTE
17839052	 07/11/2017	 08/11/2017	 07/11/2018	511	COMPANIA MUNDIAL DE SEGUR	⊕ NO VIGENTE

Adquiera su SOAT en línea aquí

 Pólizas de Responsabilidad Civil

No se encontró información registrada en el RUNT.

Certificado de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes (RTM)

No se encontró información registrada en el RUNT.

Certificados de revisión técnico Ambiental o de Enseñanza

No se encontró información registrada en el RUNT.

Solicitudes

Nro. de solicitud	Fecha de solicitud	Estado	Trámites	Entidad
105814376	 14/11/2017	AUTORIZADA	Tramite matricula inicial, Tramite inscripción alerta,	UND MCPAL TTOyTTE PALERMO

Información Blindaje

BLINDADO:

NO

NIVEL DE BLINDAJE:

FECHA DE BLINDAJE:



FECHA DE DESBLINDAJE:



Certificado de revisión de la DIJIN

NRO. CERTIFICACIÓN DIJIN:

FECHA DE EXPEDICIÓN (DD/MM/AAAA):



ENTIDAD QUE EMITE EL CERTIFICADO:

ESTADO CERTIFICADO:

Certificado de desintegración física

NRO. CERTIFICACIÓN:

ESTADO CERTIFICADO:

FECHA DE EXPEDICIÓN (DD/MM/AAAA):



ENTIDAD DESINTEGRADORA:

Compromiso de desintegración física total y Pólizas de Caución

NÚMERO DE POLIZA:

ESTADO DE LA PÓLIZA:

FECHA EXPEDICIÓN POLIZA (DD/MM/AAAA):



FECHA VIGENCIA POLIZA:



NÚMERO DE CERTIFICADO:

ESTADO CERTIFICADO:

Tarjeta de Operación

EMPRESA AFILIADORA:

MODALIDAD DE TRANSPORTE:

MODALIDAD DE SERVICIO:

RADIO DE ACCIÓN:

FECHA DE EXPEDICIÓN (DD/MM/AAAA):



FECHA DE VENCIMIENTO (DD/MM/AAAA):



NRO. TARJETA DE OPERACIÓN:

ESTADO:

Limitaciones a la Propiedad

Tipo de Limitación	Número de Oficio	Entidad Jurídica	Departamento	Municipio	Fecha de Expedición del Oficio	Fecha de Registro en el sistema
EMBARGO	0472	JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 5	Huila	NEIVA	11/02/2020	24/02/2020

120

 Garantías a Favor De

No se encontró información registrada en el RUNT.

Garantías Mobiliarias (Registro de la garantía en el RNGM por parte de RUNT / Registro del levantamiento a través del RNGM en el RUNT)

No se encontró información registrada en el RUNT.

Autorización de registro inicial vehículo nuevo de carga

NÚMERO DE CERTIFICADO:

FECHA DE EXPEDICIÓN:



ESTADO DEL CERTIFICADO:

PLACAS DE REPOSICIÓN:

Autorización de registro inicial vehículo nuevo de carga INVC (15%)

NÚMERO DE CERTIFICADO:

ESTADO CERTIFICADO:

FECHA DE EXPEDICIÓN (DD/MM/AAAA):



 Normalización y Saneamiento

Deficiencia en Matrícula	Vehículo Normalizado	Fecha registro o normalización	No. Acto Administrativo	Descargar documento
NO	NO DISPONIBLE			

 Vehículo a desintegrar por proceso de normalización

No se encontró información registrada en el RUNT.

Permiso de circulación restringida (PCR)

No se encontró información registrada en el RUNT.



122

GOBERNACIÓN DE HUILA
Secretaria de Hacienda
ESTADO DE CUENTA

PLACA: KLZ322		MARCA: CHEVROLET	LINEA: ONIX ACTIVE
MODELO: 2018		CLASE: AUTOMOVIL	CARROCERIA: HATC BACK
BLINDAJE: SIN BLINDAJE	CILINDRAJE:-1400	CAPACIDAD DE PASAJEROS: 5	CAPACIDAD DE CARGA: 0
Departamento Rodamiento: HUILA		Municipio Rodamiento: PALERMO	

Vigencia	Capital	Int. Mora	Descuento	Total Pagado	Saldo Total
2017	175.800	0	0	175.800	0
2018	1.818.100	649.300	0	0	2.467.400
2019	1.357.100	432.800	0	0	1.789.900
2020	987.100	162.800	0	0	1.149.900
Total	4.338.100	1.244.900	0	175.800	5.407.200

El contribuyente hasta la fecha no ha presentado las declaraciones y/o pagos para la(s) siguiente(s) vigencia(s): 2021, 2022

NOTA: Este documento no es válido para trámites ante organismos de tránsito.

123

AÑO GRAVABLE 2021		GOBERNACION DE HUILA FORMULARIO DECLARACIÓN SUGERIDA IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS		FORMULARIO 202200115792	
				Fecha de 31/05/2022	
A. PERIODO DE AÑO GRAVABLE		B. INFORMACIÓN DE LA DECLARACIÓN QUE SE CORRIGE			
A1. FRACCIÓN DE AÑO MESES: 12		B1. NÚMERO DE LA DECLARACIÓN:		B2. FECHA DECLARACION:	
C. PROPIETARIO O POSEEDOR DEL VEHICULO					
C1. NOMBRES O RAZÓN SOCIAL COMPLETA DEL DECLARANTE HEIDY ALEXANDRA ROJAS TRUJILLO			C2. IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE TIPO CEDULA DE CIUDADANIA N° 55189709		
C3. DIRECCIÓN: TR 8 A 37 114					
C4. MUNICIPIO DE RESIDENCIA: NEIVA			C5. DEPARTAMENTO DE RESIDENCIA: HUILA		
C6. EMAIL: jefe.operaciones@globaldecolombia.com.co			C7. TELEFONO: 3133936666		
D. DATOS DEL VEHICULO (DE ACUERDO CON LOS DATOS REGISTRADOS EN LA TARJETA DE PROPIEDAD)					
D1. PLACA: KLZ322	D2. MARCA: CHEVROLET	D3. LINEA: ONIX ACTIVE	D4. MODELO: 2018		
D5. CLASE: AUTOMOVIL	D6. CARROCERIA:	D7. BLINDADO: SIN BLINDAJE	D8. CILINDRAJE: 1400		
D9. CAPACIDAD DE PASAJEROS: 5			D10. CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS: 0		
D11. MUNICIPIO DE MATRICULA: PALERMO			D12. DEPARTAMENTO DE MATRICULA: HUILA		
D13. COMPAÑIA QUE EXPIDE EL SOAT: NO IDENTIFICADA				D14. NIT: 999999999	
D15. N° PÓLIZA: 0		D16. FECHA DE VENCIMIENTO: 19/12/2099			
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA			F. PAGOS		
E1. AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	35.350.000	F1. FORMA DE PAGO:		EFECTIVO	
E2. IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS	530.000	F2. VALOR A PAGAR		786.800	
E3. SANCIONES	167.000	F3. TARJETA/CHEQUE N°			
E4. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	0	F4. BANCO		0	
E5. SALDO A FAVOR VIGENCIA ANTERIOR	0	G. DISTRIBUCIÓN DEL RECAUDO			
E6. TOTAL A CARGO (Renglones E2+E3-E4-E5)		MUNICIPIO 20%		153.120	
		DEPARTAMENTO 80%		612.480	
E7. INTERÉS DE MORA	68.600	H. FIRMA DEL DECLARANTE			
E8. VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	21.200	NOMBRE Y APELLIDOS: GLOBAL DE COLOMBIA SAS			
E9. SUBTOTAL (E6+E7+E8)	786.800	NIT N° 8130015266			
E10. SALDO A FAVOR	0	FIRMA DEL DECLARANTE:			
E11. SALDO A PAGAR (Renglones E9-E10)	786.800	Declaro que la información aquí consignada es voluntaria y correcta. El departamento se reserva el derecho de fiscalización.			



DEPARTAMENTO



{415}7709998017184(8020)202200115792(3900)0000000786800(96)20220531

AÑO GRAVABLE 2021		GOBERNACION DE HUILA IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS		FORMULARIO N° 202200115792	
PLACA:	KLZ322	DOCUMENTO:	8130015266		
NOMBRE Y APELLIDOS:	GLOBAL DE COLOMBIA SAS	DEPARTAMENTO RES:	HUILA		
MUNICIPIO RES:	NEIVA	VALIDO HASTA EL:	31/05/2022		
MUNICIPIO 20%	153.120				
DEPARTAMENTO 80%	612.480				
TOTAL IMPUESTO	786.800				

MUNICIPIO

AÑO GRAVABLE 2021		GOBERNACION DE HUILA IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS		FORMULARIO N° 202200115792	
PLACA:	KLZ322	DOCUMENTO:	8130015266		
NOMBRE Y APELLIDOS:	GLOBAL DE COLOMBIA SAS	DEPARTAMENTO RES:	HUILA		
MUNICIPIO RES:	NEIVA	VALIDO HASTA EL:	31/05/2022		
MUNICIPIO 20%	153.120				
DEPARTAMENTO 80%	612.480				
VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	21.200				
SUBTOTAL DEPARTAMENTO	633680				
TOTAL A PAGAR	786.800				

BANCO



{415}7709998017184(8020)202200115792(3900)0000000786800(96)20220531

AÑO GRAVABLE 2021		GOBERNACION DE HUILA IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS		FORMULARIO N° 202200115792	
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA			PLACA: KLZ322		
E1. AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	35.350.000	NOMBRE Y APELLIDOS:		GLOBAL DE COLOMBIA SAS	
E2. IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS	530.000	DOCUMENTO:		8130015266	
E3. SANCIONES	167.000	MUNICIPIO RES:		NEIVA	
E4. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	0	DEPARTAMENTO RES:		HUILA	
E5. SALDO A FAVOR VIGENCIA ANTERIOR	0				
E6. TOTAL A CARGO (Renglones E2+E3-E4-E5)	697.000	ES RESPONSABILIDAD DEL CONTRIBUYENTE TENER EL SOAT VIGENTE AL MOMENTO DE PAGO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 7 DEL DECRETO 2654 DE 1996.			
E7. INTERÉS DE MORA	68.600	VALIDO HASTA EL: 31/05/2022			
E8. VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	21.200				
E9. SUBTOTAL (E6+E7+E8)	786.800				
E10. SALDO A FAVOR	0				
E11 SALDO A PAGAR (Renglones E9-E10)	786.800				

CONTRIBUYENTE

124

AÑO GRAVABLE <div style="border: 1px solid black; padding: 2px; display: inline-block;">2022</div>	GOBERNACION DE HUILA FORMULARIO DECLARACIÓN SUGERIDA IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS	FORMULARIO 202200115794 Fecha de 31/05/2022	
A. PERIODO DE AÑO GRAVABLE		B. INFORMACIÓN DE LA DECLARACIÓN QUE SE CORRIGE	
A1. FRACCIÓN DE AÑO MESES: 12		B1. NÚMERO DE LA DECLARACIÓN: B2. FECHA DECLARACION: 	
C. PROPIETARIO O POSEEDOR DEL VEHICULO			
C1. NOMBRES O RAZÓN SOCIAL COMPLETA DEL DECLARANTE		C2. IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE	
HEIDY ALEXANDRA ROJAS TRUJILLO		TIPO	CEDULA DE CIUDADANIA N° 55189709
C3. DIRECCIÓN: TR 8 A 37 114			
C4. MUNICIPIO DE RESIDENCIA: NEIVA		C5. DEPARTAMENTO DE RESIDENCIA: HUILA	
C6. EMAIL: jefe.operaciones@globaldacolombia.com.co		C7. TELEFONO: 3133936666	
D. DATOS DEL VEHICULO (DE ACUERDO CON LOS DATOS REGISTRADOS EN LA TARJETA DE PROPIEDAD)			
D1. PLACA: KLZ322	D2. MARCA: CHEVROLET	D3. LINEA: ONIX ACTIVE	D4. MODELO: 2018
D5. CLASE: AUTOMOVIL	D8. CARROCERIA:	D7. BLINDADO: SIN BLINDAJE	D8. CILINDRAJE: 1400
D9. CAPACIDAD DE PASAJEROS: 5		D10. CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS: 0	
D11. MUNICIPIO DE MATRICULA: PALERMO		D12. DEPARTAMENTO DE MATRICULA: HUILA	
D13. COMPAÑIA QUE EXPIDE EL SOAT: NO IDENTIFICADA			D14. NIT: 999999999
D15. N° PÓLIZA: 0		D16. FECHA DE VENCIMIENTO: 19/12/2099	
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA		F. PAGOS	
E1. AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	35.860.000	F1. FORMA DE PAGO:	EFFECTIVO
E2. IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS	538.000	F2. VALOR A PAGAR	505.400
E3. SANCIONES	0	F3. TARJETA/CHEQUE N°	
E4. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	53.800	F4. BANCO	0
E5. SALDO A FAVOR VIGENCIA ANTERIOR	0	G. DISTRIBUCIÓN DEL RECAUDO	
E6. TOTAL A CARGO (Renglones E2+E3-E4-E5)	484.200	MUNICIPIO 20%	96.840
E7. INTERÉS DE MORA	0	DEPARTAMENTO 80%	387.360
E8. VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	21.200	H. FIRMA DEL DECLARANTE	
E9. SUBTOTAL (E6+E7+E8)	505.400	NOMBRE Y APELLIDOS: GLOBAL DE COLOMBIA SAS	
E10. SALDO A FAVOR	0	NIT N° 8130015266	
E11. SALDO A PAGAR (Renglones E9-E10)	505.400	FIRMA DEL DECLARANTE:	
Declaro que la información aquí consignada es voluntaria y correcta. El departamento se reserva el derecho de fiscalización.			



DEPARTAMENTO



AÑO GRAVABLE <div style="border: 1px solid black; padding: 2px; display: inline-block;">2022</div>	GOBERNACION DE HUILA IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS	FORMULARIO N° 202200115794
MUNICIPIO		
PLACA: KLZ322	NOMBRE Y APELLIDOS: GLOBAL DE COLOMBIA SAS	DOCUMENTO: 8130015266
MUNICIPIO RES: NEIVA	DEPARTAMENTO RES: HUILA	VALIDO HASTA EL: 31/05/2022
MUNICIPIO 20% 96.840	DEPARTAMENTO 80% 387.360	TOTAL IMPUESTO 505.400

ES RESPONSABILIDAD DEL CONTRIBUYENTE TENER EL SOAT VIGENTE AL MOMENTO DE PAGO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 7 DEL DECRETO 2654 DE 1996.

AÑO GRAVABLE <div style="border: 1px solid black; padding: 2px; display: inline-block;">2022</div>	GOBERNACION DE HUILA IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS	FORMULARIO N° 202200115794
BANCO		
PLACA: KLZ322	NOMBRE Y APELLIDOS: GLOBAL DE COLOMBIA SAS	DOCUMENTO: 8130015266
MUNICIPIO RES: NEIVA	DEPARTAMENTO RES: HUILA	VALIDO HASTA EL: 31/05/2022
MUNICIPIO 20% 96.840	DEPARTAMENTO 80% 387.360	TOTAL A PAGAR 505.400
VENTA DE BIENES Y SERVICIOS 21.200	ES RESPONSABILIDAD DEL CONTRIBUYENTE TENER EL SOAT VIGENTE AL MOMENTO DE PAGO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 7 DEL DECRETO 2654 DE 1996.	
SUBTOTAL DEPARTAMENTO 408560		



AÑO GRAVABLE <div style="border: 1px solid black; padding: 2px; display: inline-block;">2022</div>	GOBERNACION DE HUILA IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS	FORMULARIO N° 202200115794
CONTRIBUYENTE		
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA		PLACA: KLZ322
E1. AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	35.860.000	NOMBRE Y APELLIDOS: GLOBAL DE COLOMBIA SAS
E2. IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS	538.000	DOCUMENTO: 8130015266
E3. SANCIONES	0	MUNICIPIO RES: NEIVA
E4. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	53.800	DEPARTAMENTO RES: HUILA
E5. SALDO A FAVOR VIGENCIA ANTERIOR	0	VALIDO HASTA EL: 31/05/2022
E6. TOTAL A CARGO (Renglones E2+E3-E4-E5)	484.200	ES RESPONSABILIDAD DEL CONTRIBUYENTE TENER EL SOAT VIGENTE AL MOMENTO DE PAGO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 7 DEL DECRETO 2654 DE 1996.
E7. INTERÉS DE MORA	0	
E8. VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	21.200	
E9. SUBTOTAL (E6+E7+E8)	505.400	
E10. SALDO A FAVOR	0	
E11. SALDO A PAGAR (Renglones E9-E10)	505.400	

ES RESPONSABILIDAD DEL CONTRIBUYENTE TENER EL SOAT VIGENTE AL MOMENTO DE PAGO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 7 DEL DECRETO 2654 DE 1996.

Fecha Apertura	Tipo	Numero	Numero C	Bodega	Kilometraje	Horas	CO	CT	Estado	Operario	Operacion	Descripcion	Cant	Tiempo	Val Unidad	Dcto	Valor Total	Serie	Horas uso	Orden_clien	Texto	Condicion	Causa	Fecha Factur	Fecha Venta	Placa Vehic	Fecha Garan	Marca	Fec Entrega	
16-jun-18	FS	142742	255085	1	27955	13	R	C	F	REPCON 104	52092558	GUIA CUBIERTA BOMPER TRAS	1	0	\$53631.00	\$15.00	\$45586.35	9111083220	0	361880		Null	Null	18-jun-18	14-nov-17	KLZ322		CHEVROLET	18-jun-18	
16-jun-18	FS	142743	255085	1	27955	13	R	C	F	REPCON 104	52092558	GUIA CUBIERTA BOMPER TRAS	1	0	\$53631.00	\$15.00	\$45586.35	9111083220	0	361880		Null	Null	18-jun-18	14-nov-17	KLZ322		CHEVROLET	18-jun-18	
16-jun-18	FS	142742	255085	1	27955	13	R	C	F	REPCON 104	52130712	LAMPARA TRASERA DER	1	0	\$727463.00	\$15.00	\$618343.56	9111083220	0	361727		Null	Null	18-jun-18	14-nov-17	KLZ322		CHEVROLET	18-jun-18	
16-jun-18	FS	142743	255085	1	27955	13	R	C	F	REPCON 104	52130712	LAMPARA TRASERA DER	1	0	\$727463.00	\$15.00	\$618343.56	9111083220	0	361727		Null	Null	18-jun-18	14-nov-17	KLZ322		CHEVROLET	18-jun-18	
16-jun-18	FS	142742	255085	1	27955	13	T	C	F	AUTOEXPRES	LATONERIA	LATONERIA PARA COLISION	1	4.5	\$36000.00	\$0.00	\$162000.00	9111083220	0	0	ok			18-jun-18	14-nov-17	KLZ322		CHEVROLET	18-jun-18	
16-jun-18	FS	142743	255085	1	27955	13	T	C	F	AUTOEXPRES	LATONERIA	LATONERIA PARA COLISION	1	4.5	\$36000.00	\$0.00	\$162000.00	9111083220	0	0	ok			18-jun-18	14-nov-17	KLZ322		CHEVROLET	18-jun-18	
16-jun-18	FS	142742	255085	1	27955	13	O	C	F	*	materiales	MATERIALES	1	0	\$84857.00	\$0.00	\$84857.00	9111083220	0	0	Materiales del vehiculo KLZ322 OT 2550			18-jun-18	14-nov-17	KLZ322		CHEVROLET	18-jun-18	
16-jun-18	FS	142743	255085	1	27955	13	O	C	F	*	materiales	MATERIALES	1	0	\$84857.00	\$0.00	\$84857.00	9111083220	0	0	Materiales del vehiculo KLZ322 OT 2550			18-jun-18	14-nov-17	KLZ322		CHEVROLET	18-jun-18	
16-jun-18	FS	142742	255085	1	27955	13	T	C	F	MECACOL PI	PINTURA	PINTURA	1	9.24	\$36000.00	\$0.00	\$332640.00	9111083220	0	0	ok			18-jun-18	14-nov-17	KLZ322		CHEVROLET	18-jun-18	
16-jun-18	FS	142743	255085	1	27955	13	T	C	F	MECACOL PI	PINTURA	PINTURA	1	9.24	\$36000.00	\$0.00	\$332640.00	9111083220	0	0	ok			18-jun-18	14-nov-17	KLZ322		CHEVROLET	18-jun-18	
12-dic-17	FC	87014	248023	6		3	2	T	A	F	AUTOEXPRES	90A0010	Alistamiento Mecanica	1	0.5	\$0.00	\$0.00	\$0.00	9111083220	0	0				12-dic-17	14-nov-17	KLZ322		CHEVROLET	12-dic-17
12-dic-17	FC	87014	248023	6		3	2	T	A	F	MECACOL PI	90A0011	Alistamiento Pintura	1	1.25	\$0.00	\$0.00	\$0.00	9111083220	0	0				12-dic-17	14-nov-17	KLZ322		CHEVROLET	12-dic-17
12-dic-17	FC	87014	248023	6		3	2	T	A	F	ACCESORIOS	90A0012	Alistamiento Lamina	1	0.25	\$0.00	\$0.00	\$0.00	9111083220	0	0				12-dic-17	14-nov-17	KLZ322		CHEVROLET	12-dic-17
14-nov-17	FA	6961	246836	5		2	0	R	C	F	MARTHA CR	95632470	CHEVYSTAR P7 2 ANOS ADICI	1	0	\$716806.72	\$0.00	\$716806.75	9111083220	0	340682		Null	Null	14-nov-17	14-nov-17	KLZ322		CHEVROLET	6-dic-17
1-nov-17	FC	85917	246433	6		1	2	T	A	F	AUTOEXPRES	90A0010	Alistamiento Mecanica	1	0.5	\$0.00	\$0.00	\$0.00	9111083220	0	0				1-nov-17	14-nov-17	KLZ322		CHEVROLET	1-nov-17
1-nov-17	FC	85917	246433	6		1	2	T	A	F	MECACOL PI	90A0011	Alistamiento Pintura	1	1.25	\$0.00	\$0.00	\$0.00	9111083220	0	0				1-nov-17	14-nov-17	KLZ322		CHEVROLET	1-nov-17
1-nov-17	FC	85917	246433	6		1	2	T	A	F	ACCESORIOS	90A0012	Alistamiento Lamina	1	0.25	\$0.00	\$0.00	\$0.00	9111083220	0	0				1-nov-17	14-nov-17	KLZ322		CHEVROLET	1-nov-17

12/11



PIN de Validación: b5a60a96



Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA
NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) **CARLOS ALBERTO RIVERA GARZON**, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 12128753, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 20 de Agosto de 2020 y se le ha asignado el número de avaluador **AVAL-12128753**.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) **CARLOS ALBERTO RIVERA GARZON** se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos

Alcance

- Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.

Fecha de inscripción	Regimen
14 Ene 2021	Régimen Académico

Categoría 2 Inmuebles Rurales

Alcance

- Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.

Fecha de inscripción	Regimen
14 Ene 2021	Régimen Académico

Categoría 3 Recursos Naturales y Suelos de Protección

Alcance

- Bienes ambientales, minas, yacimientos y explotaciones minerales. Lotes incluidos en la estructura ecológica principal, lotes definidos o contemplados en el Código de recursos Naturales Renovables y daños ambientales.

Fecha de inscripción	Regimen
14 Ene 2021	Régimen Académico



PIN de Validación: b5a60a96



<https://www.raa.org.co>



Categoría 4 Obras de Infraestructura

Alcance

- Estructuras especiales para proceso, puentes, túneles, acueductos y conducciones, presas, aeropuertos, muelles y demás construcciones civiles de infraestructura similar.

Fecha de inscripción
14 Ene 2021

Regimen
Régimen Académico

Categoría 6 Inmuebles Especiales

Alcance

- Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.

Fecha de inscripción
14 Ene 2021

Regimen
Régimen Académico

Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil

Alcance

- Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores, camiones y remolques, motocicletas, motociclos, mototriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares.

Fecha de inscripción
14 Ene 2021

Regimen
Régimen Académico

Categoría 8 Maquinaria y Equipos Especiales

Alcance

- Naves, aeronaves, trenes, locomotoras, vagones, teleféricos y cualquier medio de transporte diferente del automotor descrito en la clase anterior.

Fecha de inscripción
14 Ene 2021

Regimen
Régimen Académico



PIN de Validación: b5a60a96



Categoría 11 Activos Operacionales y Establecimientos de Comercio

Alcance

- Revalorización de activos, inventarios, materia prima, producto en proceso y producto terminado. Establecimientos de comercio.

Fecha de inscripción 14 Ene 2021	Regimen Régimen Académico
-------------------------------------	------------------------------

Categoría 12 Intangibles

Alcance

- Marcas, patentes, secretos empresariales, derechos autor, nombres comerciales, derechos deportivos, espectro radioeléctrico, fondo de comercio, prima comercial y otros similares.

Fecha de inscripción 14 Ene 2021	Regimen Régimen Académico
-------------------------------------	------------------------------

Categoría 13 Intangibles Especiales

Alcance

- Daño emergente, lucro cesante, daño moral, servidumbres, derechos herenciales y litigiosos y demás derechos de indemnización o cálculos compensatorios y cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores.

Fecha de inscripción 20 Ago 2020	Regimen Régimen Académico
-------------------------------------	------------------------------

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: NEIVA, HUILA
 Dirección: CALLE 19 # 46 45 CASA 10A.
 Teléfono: 3114938888
 Correo Electrónico: carlosal.rivera@gmail.com

Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:
 Técnico Laboral Por Competencias en Auxiliar de Avalúos y Liquidación - Corporación Técnica y Empresarial Kaizen
 Economista - Universidad Piloto de Colombia



PIN de Validación: b5a60a96



Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) CARLOS ALBERTO RIVERA GARZON, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 12128753. El(la) señor(a) CARLOS ALBERTO RIVERA GARZON se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



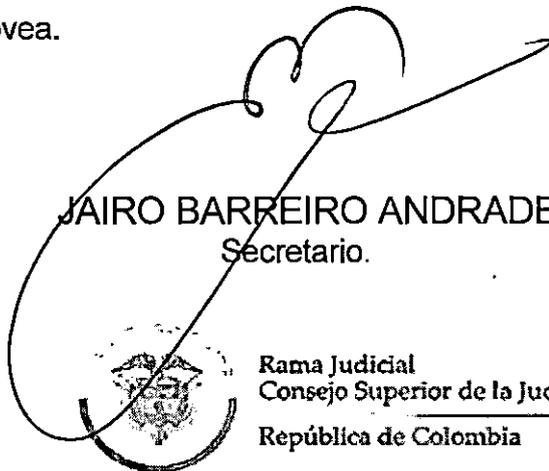
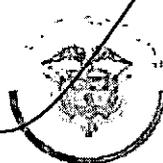
PIN DE VALIDACIÓN

b5a60a96

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los dos (02) días del mes de Mayo del 2022 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____
 Alexandra Suarez
 Representante Legal

CONSTANCIA SECRETARIAL. Neiva, 31 de mayo de 2022.- El pasado 23 de los corrientes a las cinco de la tarde venció el término de 3 días de traslado a la parte demandada de la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, sin presentar objeción alguna. Inhábiles los días 21 y 22 de los corrientes por fin de semana. Las diligencias al despacho del señor juez para lo de su cargo. Provea.


JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, Huila, 17 JUN 2022

Por cuanto no fue objetada la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, el despacho obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 446 Num. 3 del C.G.P., le imparte a la misma su APROBACION.

NOTIFIQUESE.-


HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez.

RAD. 2020-00054

J.B.A

CONSTANCIA SECRETARIAL. Neiva, 31 de mayo de 2022.- El pasado 23 de los corrientes a las cinco de la tarde venció el término de 3 días de traslado a la parte demandada de la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, sin presentar objeción alguna. Inhábiles los días 21 y 22 de los corrientes por fin de semana. Las diligencias al despacho del señor juez para lo de su cargo. Provea.


JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, Huila, 17 JUN 2022.

Por cuanto no fue objetada la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, el despacho obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 446 Num. 3 del C.G.P., le imparte a la misma su APROBACION.

NOTIFIQUESE.-


HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez.

RAD. 2021-00065

J.B.A

CONSTANCIA SECRETARIAL. Neiva, 31 de mayo de 2022.- El pasado 23 de los corrientes a las cinco de la tarde venció el término de 3 días de traslado a la parte demandada de la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, sin presentar objeción alguna. Inhábiles los días 21 y 22 de los corrientes por fin de semana. Las diligencias al despacho del señor juez para lo de su cargo. Provea.


JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, Huila, 17 JUN 2022

Por cuanto no fue objetada la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, el despacho obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 446 Num. 3 del C.G.P., le imparte a la misma su APROBACION.

NOTIFIQUESE.-


HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez.

RAD. 2021-00256

J.B.A

CONSTANCIA SECRETARIAL. Neiva, 31 de mayo de 2022.- El pasado 23 de los corrientes a las cinco de la tarde venció el término de 3 días de traslado a la parte demandada de la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, sin presentar objeción alguna. Inhábiles los días 21 y 22 de los corrientes por fin de semana. Las diligencias al despacho del señor juez para lo de su cargo. Provea.



JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.



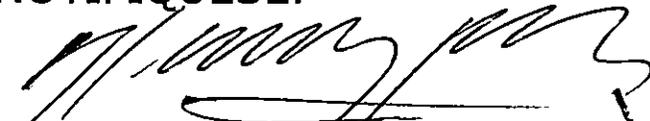
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, Huila, 7 JUN 2022

Por cuanto no fue objetada la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, el despacho obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 446 Num. 3 del C.G.P., le imparte a la misma su APROBACION.

NOTIFIQUESE.-



HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez.

RAD. 2021-00338

J.B.A

CONSTANCIA SECRETARIAL. Neiva, 31 de mayo de 2022.- El pasado 23 de los corrientes a las cinco de la tarde venció el término de 3 días de traslado a la parte demandada de la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, sin presentar objeción alguna. Inhábiles los días 21 y 22 de los corrientes por fin de semana. Las diligencias al despacho del señor juez para lo de su cargo. Provea.

JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.



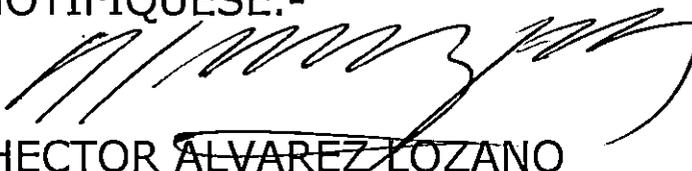
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, Huila, 17 JUN 2022

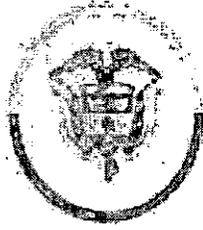
Por cuanto no fue objetada la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, el despacho obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 446 Num. 3 del C.G.P., le imparte a la misma su APROBACION.

NOTIFIQUESE.-


HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez.

RAD. 2021-00465

J.B.A



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO (8°) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, 17 JUN 2022

RAD. 2014-00280-00

ASUNTO:

Decide el Juzgado lo que en derecho corresponda respecto del recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el demandante JAVIER ROA SALAZAR frente al auto fechado 18 de marzo de 2022, a través del cual esta agencia judicial se abstuvo de dar aplicación al artículo 596 numeral 3 del C.G.P. por cuanto dicha solicitud fue presentada de forma extemporánea.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Manifestó la parte demandante que el juzgado incurrió en dos errores que violaron el debido proceso y el derecho a la defensa por la indebida notificación por estado y el no traslado de la sentencia de segunda instancia.

Igualmente no cumplió el artículo 329 en concordancia con el artículo 323 *ejusdem*, ya que no se indicó cual actuación

continuaba por lo que considera que el juzgado debió volver a sacar el auto y notificarlo por estado para tener la certeza de la legalidad y la legitimidad de contar los tres días hábiles para solicitar lo señalado en el memorial de fecha 18 de febrero de 2022.

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 318 del Código General del Proceso que, salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

Delanteramente indicará el Juzgado que no revocará la decisión prolijada con base en los argumentos que se exponen a continuación:

En primer lugar, porque con todo respeto consideramos que le correspondía a la parte demandante estar pendiente del recurso de apelación que se desató ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de Neiva frente al incidente de desembargo formulado por el señor Guillermo Liévano Rodríguez; de suerte que era ante dicha instancia judicial que debía consultar los estados electrónicos para visualizar lo allí resuelto. Aunado a ello hay que precisar que frente al tema en comento (incidente de desembargo) no hay ninguna norma procesal que ordene al a quo correr

traslado de lo resuelto en segunda instancia, contrario sensu lo manifiesta el recurrente.

En segundo lugar, de conformidad con en el artículo 596 numeral 3 del Código General del Proceso el cual establece:

" Artículo 596. Oposiciones al secuestro

A las oposiciones al secuestro se aplicarán las siguientes reglas:

(...)

3. Persecución de derechos sobre el bien cuyo secuestro se levanta. Levantado el secuestro de bienes muebles no sujetos a registro quedará insubsistente el embargo. Si se trata de bienes sujetos a aquel embargados en proceso de ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del auto favorable al opositor, que levante el secuestro, o se abstenga de practicarlo en razón de la oposición, podrá el interesado expresar que insiste en perseguir los derechos que tenga el demandado en ellos, caso en el cual se practicará el correspondiente avalúo; de lo contrario se levantará el embargo."

De la normativa en cita se concluye con claridad meridiana que el demandante dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria del auto favorable al opositor es decir el auto de obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior dictado por el despacho el día 4 de febrero y notificado por estado el 7 de febrero de 2022, debía expresar que insistía en perseguir los derechos que tenga el señor Mauricio

González Cuellar sobre el bien inmueble denominado – La Esperanza-

Término que no fue atendido por el demandante Roa Salazar al considerar que el escrito lo presentó el 18 de febrero de 2022 y disponía solo hasta el 15 de febrero del año en curso para ello.

Finalmente es importante indicar que de acuerdo a la descripción cronológica de las actuaciones que se realiza en el escrito de reposición, es dable concluir que el recurrente sí se notificó en debida forma de la publicación del estado del auto que obedeció y cumplió lo resuelto por el superior; luego no entiende esta judicatura porqué indica que no existió *certeza de la legalidad y legitimidad para contar lo tres días citados*; considerando que todas las actuaciones proferidas por el despacho se encuentra publicadas debidamente en las plataformas de consulta de la página de la Rama Judicial y se insiste que de la lectura del artículo 596 numeral 3 del C.G.P. se concluye que la providencia que fijaba la pauta para contar los términos era el auto de obedézcse y cúmplase lo resuelto por el superior de fecha 4 de febrero de 2022 notificado por estado electrónico el 7 de febrero de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el recurso de reposición interpuesto contra el auto de fecha 18 de marzo de 2022, con base en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: NO CONCEDER el recurso de apelación que de manera subsidiaria se ha propuesto, toda vez que la providencia objeto de alzada, no se encuentra enlistada dentro de los autos señalados en el artículo 321 del C.G.P.

NOTIFIQUESE



HECTOR ALVAREZ LOZANO

JUEZ

LVS



**JUZGADO OCTAVO (8°) MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE NEIVA antes (Juzgado Quinto Civil Municipal
de Neiva)**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, 17 JUN 2022.

Rad: 410014003005-2021-00713-00

En atención al escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, dentro del presente proceso ejecutivo singular de menor cuantía propuesto por **SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA** contra **KERLY JERITZA CASTRO GARCIA**, y encontrándose acorde con lo previsto por el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. ORDENAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, tal como lo solicita el apoderado de la parte demandante en memorial que antecede.

2°. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares existentes, comunicándose a donde corresponda. Líbrense los correspondientes oficios.

3°. ABSTENERSE de ordenar la cancelación y entrega de los depósitos judiciales allí deprecados, por cuanto a la fecha no se vislumbra la existencia de depósitos judiciales constituidos a favor del proceso de la referencia.

4°. ABSTENERSE de ordenar el desglose del título valor Pagaré que se aportó como base de ejecución, a favor y a costa de la demandada, teniendo en cuenta que dicho documento fue enviado vía correo electrónico y no de manera física.

5°. ACEPTAR la renuncia a los términos de ejecutoria de la presente providencia, solicitada por la apoderada de la parte demandante en el presente asunto, corren para la demandada.

6º. SIN CONDENAR en costas a la parte demandante porque no hay prueba de su causación.

7º. ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, una vez en firme, previa desanotación de los respectivos libros radicadores y del software Justicia XXI.

Notifíquese y Cúmplase.



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez.

Loidy



**JUZGADO OCTAVO (8°) MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE NEIVA antes (Juzgado Quinto Civil Municipal
de Neiva)**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, 17 JUN 2022 -.

Rad: 410014189008-2022-00176-00

En atención al escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, dentro del presente proceso ejecutivo singular de menor cuantía propuesto por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **ROBINSON REYES MEDINA**, y encontrándose acorde con lo previsto por el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. ORDENAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, tal como lo solicita el apoderado de la parte demandante en memorial que antecede.

2°. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares existentes, comunicándose a donde corresponda. Líbrense los correspondientes oficios.

3°. ABSTENERSE de ordenar el desglose del título valor Pagaré que se aportó como base de ejecución, a favor y a costa de la demandada, teniendo en cuenta que dicho documento fue enviado vía correo electrónico y no de manera física.

4°. ABSTENERSE de ordenar el desglose de la garantía a favor de la entidad demandante en razón a que en el presente proceso no se hizo efectiva ningún tipo de garantía.

5°. SIN CONDENA en costas a la parte demandante porque no hay prueba de su causación.

6º. ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, una vez en firme, previa desanotación de los respectivos libros radicadores y del software Justicia XXI.

Notifíquese y Cúmplase.



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

Juez.

Leidy



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE ANTES JUZGADO QUINTO CIVIL
MUNICIPAL

Neiva, Huila, 7 JUN 2022

RAD. 2022-00283-00

Teniendo en cuenta que son apelables únicamente, los autos proferidos en primera instancia (Menor Cuantía), no siendo por tanto, susceptibles de tal recurso los asuntos de única instancia (Mínima Cuantía) como ocurre en el presente caso, el juzgado en consecuencia, se ABSTIENE de conceder por improcedente la apelación contenida en el escrito que antecede, interpuesta por la parte demandante. (art.321 del C.G.P.).

Una vez ejecutoriado el presente auto quedara en firme el proveído objeto de inconformidad.

Notifíquese y cúmplase.

HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.

J.B.A.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE ANTES JUZGADO QUINTO CIVIL
MUNICIPAL

Neiva, Huila, 7 JUN 2022

RAD. 2022-00345-00

En consideración a que la apoderada judicial de la parte demandante RETROMANGUERAS NEIVA dentro del presente proceso, presentó escrito interponiendo recursos de reposición contra el auto fechado 18 de mayo de 2022, por fuera del término concedido para ello, es decir, no lo hizo dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de dicho proveído, según como se evidencia de la actuación surtida en el expediente, constancia secretarial del 25 de mayo de 2022, el juzgado por tal circunstancia se abstiene de tramitar dicho recurso por haberse interpuesto en forma extemporánea vía corre electrónico (Mayo 25 de 2022 4:55 P.M.).

En firme el presente proveído dese cumplimiento a lo allí ordenado.

Notifíquese y cúmplase .

HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.

J.B.A



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA ANTES JUZGADO
QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

17 JUN 2022

RADICACIÓN: 2022-00357-00

Por reunir la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesta por **GERMAN ALBERTO VARGAS**, actuando en causa propia, en contra de **JOHN EDINSON PARRASI**, el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto prestar mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **GERMAN ALBERTO VARGAS**, actuando en causa propia, en contra de **JOHN EDINSON PARRASI**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **\$3.000.000,00 Mcte**, correspondiente al capital contenido en la letra de cambio con fecha de vencimiento 12 de agosto de 2020; más los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el **13 de Agosto de 2020** y hasta que se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO.- Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO.- RECONOCER personería al señor **GERMAN**

ALBERTO VARGAS con **C.C. 1.083.890.666**, para que actúe en este proceso en causa propia.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Héctor Álvarez Lozano', written in a cursive style.

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

Loidy



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA ANTES JUZGADO
QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

17 JUN 2022

RAD: 2022-00373

Se inadmite la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por **BANCO DE BOGOTA S.A.**, actuando mediante apoderada judicial, contra **JAVIER PULIDO TOVAR**, por las siguientes razones:

- 1) Para que aporte copia de la escritura pública No. 3338 del 22 de mayo de 2018 de la Notaria 38 del Circulo Notarial de Bogotá y su correspondiente nota de vigencia que acredite que **JESSICA PEREZ MORENO** es apoderada especial de la entidad demandante tal y como lo refiere en el memorial poder aportado con los anexos de la demanda.
- 2) Para que allegue el escrito subsanatorio y los anexos, al correo electrónico del Juzgado cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo anterior, se le concede al actor el término de cinco (05) días para que subsane dicha irregularidad so pena de ser rechazada ésta de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA ANTES JUZGADO
QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

17 JUN 2022

RAD: 2022-00375

Se inadmite la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por **DORIS ALDANA GUTIERREZ**, actuando mediante apoderado judicial, contra **MONICA LORENA CERQUERA y ANABEL PEREZ CERQUERA**, por las siguientes razones:

- 1) Para que haga claridad y precisión en el hecho primero de la demanda en lo relacionado con el nombre de las personas que aceptaron el título valor letra de cambio aportada como anexo con el libelo impulsor, pues los allí indicados no coinciden con los de título valor.
- 2) Para que haga claridad y precisión en el hecho segundo de la demanda en lo relacionado con la fecha en la cual se debía cancelar el valor contenido en el título valor, pues nótese que la indicada allí no coincide con la literalidad del título valor aportado con el libelo genitor.
- 3) Para que haga claridad y precisión en la pretensión primera de la demanda en lo relacionado con la fecha de exigibilidad del capital contenido en la letra de cambio presentada como base de recaudo, pues nótese que la indicada allí no coincide con la literalidad del título valor.

Para que allegue el escrito subsanatorio y los anexos, al correo electrónico del Juzgado cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

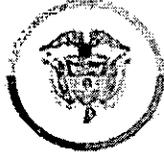
Por lo anterior, se le concede al actor el término de cinco (05) días para que subsane dicha irregularidad so pena de ser rechazada ésta de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Héctor Álvarez Lozano', written over a horizontal line.

**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ**

Leidy



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA ANTES JUZGADO QUINTO
CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

17 JUN 2022

RADICACIÓN: 2022-00378-00

Se declara inadmisibile la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía propuesta por ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA S EN C. actuando a través de su representante legal contra del señor FRANCO RAFAEL SOTO MURIEL y KERLY YANETH GOMEZ ORTEGA por los siguientes motivos:

- 1) Para que haga claridad y precisión en el hecho quinto de la demanda en lo relacionado con la fecha de exigibilidad de los correspondientes intereses de mora.
- 2) Para que haga claridad y precisión en la pretensión 2.1 de la demanda en lo relacionado con la fecha de exigibilidad del capital allí indicado, pues nótese que la relacionada allí no coindice con la literalidad del título valor aportado como anexo con la demanda.
- 3) Para que haga claridad y precisión en la pretensión 2.2 de la demanda en lo relacionado con el periodo de exigibilidad de los intereses de plazo allí deprecados, pues nótese que el periodo que allí se relacionada no coincide con la literalidad del título valor letra de cambio aportada como anexo con la demanda.
- 4) Para que haga claridad y precisión en la pretensión 2.3 de la demanda en lo relacionado con la fecha de exigibilidad de los intereses de mora, toda vez que la indicada allí no coincide con la literalidad del título valor aportado como anexo con el libelo demandatorio.
- 5) Para que allegue el escrito subsanatorio, al correo electrónico del Juzgado *cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co*

Por lo anterior, se le concede al actor el término de cinco (05) días para que subsane dicha irregularidad so pena de ser rechazada ésta de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez

Ledy



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

17 JUN 2022

RADICACIÓN: 2022-00397-00

Se declara inadmisibile la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesta por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL - CAPITALCOOP**, actuando en causa propia, en contra del señor **OSWALDO ELEZANDER CALDERON CAMPAÑA**, por los siguientes motivos:

1.- Para que aclare y precise el **numeral dieciocho** de las pretensiones de la demanda, en cuanto al valor correspondiente al capital deprecado, toda vez que el valor en letras no coincide con el valor numérico allí plasmado.

2.- Para que aclare y precise el **numeral dieciocho** de las pretensiones de la demanda, toda vez que la sumatoria del capital y sus respectivos intereses corrientes, no corresponden al valor de la cuota estipulada en el pagaré base de recaudo; además nótese que el mes de la cuota allí estipulada corresponde a la misma del numeral 17 de las pretensiones.

3.- Para que allegue escrito subsanatorio y los anexos (si a ello hubiere lugar), al correo electrónico del Juzgado **cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Por lo anterior, se le concede al actor el término de cinco (05) días para que subsane las irregularidades anotadas so pena de ser rechazada, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ**

mehp



**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
NEIVA antes (Juzgado Quinto Civil
Municipal de Neiva)**

Neiva, 7 JUN 2022

Rad: 2022-00404

Se declara inadmisibile la anterior demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real hipoteca de mínima cuantía, propuesta por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** a través de apoderado y en contra de **CLARA ESPERANZA VERA QUINTERO**, por los siguientes motivos:

1. Para que aporte copia legible de la escritura pública No. 501 del 22 de febrero de 2007, a través de la cual se constituyó garantía hipotecaria y en la se encuentra inmerso el contrato de mutuo, pues nótese que la aportada como anexo con la demanda en algunos apartes es ilegible.
2. Para que haga claridad y precisión en las pretensiones 3, 4, 6, 7, 9, 10, 12, 13, 15, 16, 18, 19, 21, 22, 24, 25, 27 y 28 de la demanda en lo relacionado con el valor en pesos al cual asciende el capital e intereses de plazo de cada una de las cuotas en mora allí deprecadas, pues nótese que estas fueron liquidadas con el valor de la UVR equivalente al 02/05/2022 y no con el valor de la UVR vigente a la fecha del vencimiento o exigibilidad de cada una de las cuotas en mora allí deprecadas.
3. Para que allegue el escrito subsanatorio, al correo electrónico del Juzgado cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo anterior, se le concede al actor el término de cinco (05) días para que subsane dicha irregularidad so pena de ser rechazada ésta de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

7 JUN 2022

RADICACIÓN: 2022-00419-00

Como quiera que la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, actuando a través de apoderada, en contra del señor **GENNY CAROLINA ANDRADE TRUJILLO** reúne el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **GENNY CAROLINA ANDRADE TRUJILLO**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré N° 039276110000795.

Por concepto del Pagaré N° 039276110000795

1.- Por la suma de **\$29.314.780,00** correspondiente al capital por la obligación adeudada, contenida en el pagaré base de recaudo, con fecha de vencimiento 30 de noviembre de 2021; más los intereses remuneratorios desde el 24 de marzo de 2021 hasta 30 de noviembre de 2021; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **(1) de diciembre de 2021** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada **LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO** con **C.C. 7.727.183** y **T.P. 179.364** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

LVS